

**UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS**



**TESIS**

**Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADA**

**AUTORA:**

HEIDI YOVANNA AYALA ROMERO DE TINOCO

**ASESOR:**

DR. BELTRÁN LUIS CONCEPCIÓN PASTOR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL

LIMA - PERÚ

MARZO, 2020

## **DEDICATORIA**

A Dios fuente de mi inspiración que me encamina en la vida con valores éticos, rectitud,  
justicia y verdad.

A los niños y adolescentes:

No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del  
niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las  
naciones y, de hecho, de la civilización humana.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi abuela Augusta Matta Rodríguez, legado de mi matriarcado,  
ejemplo de lucha, trabajo, coraje y esfuerzo.

A mi Señora Madre Dora Romero Matta, por su amor sublime,  
ternura, comprensión, motivación, apoyo y fortaleza.

A mi centro de trabajo UGEL N° 04 por el apoyo brindado en mi crecimiento  
personal y profesional.

## RESUMEN

El presente estudio de investigación se basó en el desarrollo del tema: **“Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 – Distrito de Comas, año 2019”**. La investigación es de tipo aplicativo, de nivel descriptivo con un enfoque de Investigación Cualitativo, con un diseño cimentado en la Teoría Fundamentada, siendo la población conformada por un grupo de 04 Abogados de la UGEL N° 04, la cual se encuentra ubicada en el Distrito de Comas, los cuales conforman parte de la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes, teniendo como muestra para el siguiente trabajo a 04 Abogados, que fueron entrevistados para la resolución de este trabajo, obteniendo una respuesta firme tras el año 2019.

Como método de recolección de datos se ha utilizado el instrumento de la entrevista, siendo un método de alta fiabilidad, el cual fue utilizado frente a las autoridades de dicha institución. Este trabajo de investigación tiene como finalidad, la de observar e investigar el procedimiento y responsabilidad el cual dirige la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la UGEL N° 04, frente a los delitos cometidos por el personal docente, en referencia a delitos contra el pudor en menores de 14 años.

Y el cómo la comisión permanente de procesos administrativo disciplinarios para docentes, expone una sanción administrativa o realiza un determinado procedimiento, en contra de aquel docente que haya cometido la falta administrativa grave, verificando si es que la institución ha protegido al menor, otorgándole los medios necesarios para pueda recuperarse de los efectos negativos que conllevan tales delitos, así como la prevención que toma dicha institución, con la finalidad de prevenir una acción similar en la misma institución educativa u otras que tenga a su cargo.

Esta investigación tiene una gran importancia; puesto que, busca proteger las bases de los Derechos de los Niños y Adolescentes, el cual se ve englobado por el Principio de Interés Superior del Niño, los cuales han sido vulnerados de manera creciente durante los últimos años, teniendo un incremento en aquellas instituciones educativas donde su población es conformada por familias de escasos recursos, los cuales ignoran y no comprenden las normativas y procedimientos que deben continuar para determinados casos, teniendo de esta forma, consecuencias que podrían acarrear de manera negativa en la percepción psicológica del menor.

**Palabras claves:** Comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes, actos contra el pudor, principio de interés superior del niño.

## **Abstract**

The present research study was based on the development of the theme: "The acts against modesty in children under 14 years and the permanent commission of disciplinary administrative processes for teachers in the UGEL No. 04 - District of Comas, year 2019". The present investigation is of an applicative type, of a descriptive level with a Qualitative Research approach, with a design based on the Grounded Theory, the population being formed by a group of 04 Lawyers of the UGEL No. 04, which is located in the District of Comas, which are part of the permanent commission of disciplinary administrative processes for teachers, having as a sample for the following work 04 Lawyers, who were interviewed for the resolution of this work, obtaining a firm response after the year 2019.

As a method of data collection, the interview instrument has been used, being a highly reliable method, which was used before the authorities of that institution. This research work has the purpose of observing and investigating the procedure and responsibility which directs the permanent commission of disciplinary administrative processes for teachers of the UGEL No. 04, against crimes committed by teaching staff, in reference to crimes against modesty in children under 14 years.

And how the permanent commission of disciplinary administrative processes for teachers, exposes an administrative sanction or performs a certain procedure, against that teacher who has committed the serious administrative fault, verifying if the institution has protected the child, granting the means necessary to recover from the negative effects that such crimes entail, as well as the prevention that this institution takes, with the purpose of preventing a similar action in the same educational institution or others in its charge.

This research is of great importance; since, it seeks to protect the bases of the Rights of Children and Adolescents, which is encompassed by the Principle of Higher Interest of the Child, which have been increasingly violated in recent years, having an increase in those educational

institutions where its population is made up of low-income families, who ignore and do not understand the regulations and procedures that must continue for certain cases, thus having consequences that could have a negative effect on the child's psychological perception.

**Keywords:** Permanent commission of disciplinary administrative processes for teachers, acts against modesty, principle of the best interests of the child.

**TABLA DE CONTENIDOS**

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Resumen	iv
Abstract	v
Índice	vi
I. Introducción	1
Capítulo I: Problema de la investigación	5
1.1. Descripción de la realidad problemática	6
1.2. Planteamiento del problema	10
1.2.1. Problemas generales	10
1.2.2. Problemas específicos	10
1.3. Objetivos de la investigación	11
1.3.1. Objetivos generales	11
1.3.2. Objetivos específicos	11
1.4. Justificación e importancia	12
1.5. Limitaciones	17
Capítulo II: Marco teórico	19
2.1. Antecedentes de la investigación	19
2.1.1. Antecedentes nacionales	19
2.1.2. Antecedentes internacionales	23
2.2. Bases teóricas	27
2.3. Definición de términos básicos	27
Capítulo III: Metodología de la investigación	75

3.1. Enfoque de la investigación	76
3.2. Variables	77
3.2.1. Operacionalización de variables	79
3.3. Hipótesis	85
3.3.1. Hipótesis general	85
3.3.2. Hipótesis específica	85
3.4. Tipo de investigación	87
3.5. Diseño de investigación	87
3.6. Población y muestra	89
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	89
Capítulo IV: Resultados	90
4.1. Análisis de resultados	90
4.2. Discusión	90
Conclusiones	94
Recomendaciones	95
Referencias	97

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio de investigación se encuentra enfocado en cuanto a cómo el procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04 protege o ampara el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, en referencia a los delitos contra el pudor cometidos en menores de 14 años, según lo dispuesto el Artículo N° 176–A del Código Penal, cometido en este caso por el personal del plantel docente, los cuales deben priorizar y garantizar la enseñanza y protección al menor en las instituciones educativas públicas.

Y que por el contrario, en estos últimos años, se han vulnerado aquellos derechos del menor, viéndose de manera creciente en los distritos de escasos recursos de su jurisdicción, donde dichos sus derechos fundamentales se ven afectados y vulnerados, siendo la principal causa la carencia de los recursos económicos e información, viéndose afectados frente a dichos acontecimientos. Asimismo a lo largo de nuestra historia, el hombre se ha desarrollado de manera plena y consistente en diferentes medios, sea de manera tecnológica, en su aprendizaje y sobre todo en los valores. Nos permiten sostener y crecer como sociedad, ciertos valores morales, como la responsabilidad, el respeto a los bienes del prójimo así como a su propia el respeto a la integridad de los demás, así como el establecimiento de un orden y administración, para el respeto de dichos valores, tal como nos plantea Rodríguez (1990), el cual nos menciona en su tesis “La Sociedad y el Derecho”, lo siguiente: “La sociedad no puede existir sin derecho; puesto que, el hombre necesita de dichas normas para su convivencia”.

De ahí conlleva a que la definición del derecho proteja de manera tácita los valores morales y sistemáticos que ha proyectado el hombre, siendo de vital importancia una normativa y patrones que puedan amparar dicha garantías. Las causas principales, para la proyección de este trabajo de investigación, son los diversos casos observados en cuanto a los delitos contra el pudor, previsto en el Artículo N° 179 del Código Penal, ocurridos dentro de la jurisdicción de la UGEL N° 04, observándose que existe un determinado procedimiento para dicho delito. Lo cual también está comprendido en la norma, pero que no existe un soporte u apoyo que pueda proteger o suministrar una ayuda al menor, tras la comisión del delito; por el cual, no se observa un soporte o protección alternativa sobre las víctimas. Para analizar dicha problemática, se ha observado que la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, con el fin de proteger y continuar con la labor que tienen las instituciones educativas públicas, en virtud a la Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”.

Los cuales comprenden el procedimiento administrativo disciplinario para docentes, el cual es encargado de derivar todas aquellas faltas leves, graves o muy graves cometidas por el personal directivo y docente, en actividad o cese, nombrado y contratado; y pese a que, la UGEL N° 04 ha seguido dichos planteamientos y en el año 2019, ha influenciado la participación de los padres de familia, como principales actores educativos tras el mejoramiento de la calidad de los aprendizajes y servicios que ofrecen las instituciones educativas públicas de la de la jurisdicción de la UGEL N° 04.

Sin embargo, no se ha establecido algún medio o área que asegure la supervisión y el bienestar psicológico del menor tras haber sufrido de los delitos

contra el pudor contemplado en el Artículo N° 176–A del Código Penal; puesto que, la actividad de la UGEL N° 04 como institución actúa administrativamente, ejecutando la sanción de cese temporal y/o destitución al docente en falta, sin embargo no otorgando un apoyo psicológico al menor, no siendo ello amparado por la normativa, que en contraste con la jurisdicción de otros países, no existe un centro que rehabilite o brinde al menor.

No cuenta con un medio para recuperarse y continuar con su pleno desarrollo, tras haber sido víctima de aquellos delitos. Con el fin de profundizar en esta investigación, se define como un estudio descriptivo, de tipo aplicativo, el cual tiene un diseño de investigación cimentado en la Teoría Fundamentada; puesto que, los resultados presentados, tienden a abordarse dentro de una teoría, el cual explica una determinada teoría, pero no la concluye; por ello, dicha investigación servirá como base, para apoyar otras fuentes de investigación y buscar una determinada solución.

A su vez, dicha investigación, buscará introducir, dentro de un plan de asistencia familiar y de rehabilitación física y psicológica, dentro de la misma, con el fin de poder influir en torno a las instituciones educativas y en el trato que derive del docente con los alumnos y padres de familia.

En el Capítulo I: Problema de la investigación, se va a determinar la descripción del problema, el planteamiento de los problemas generales y específicos, con el fin de poder establecer los objetivos generales y específicos de las variables, así como establecer la justificación y las limitaciones que se haya observado en la presente investigación.

En el Capítulo II: Marco teórico, se presentará información relevante al tema, el cual estará contenido los antecedentes nacionales e internacionales, que

servirán de apoyo y relación de nuestro tema con la mención de otros autores, así como la exposición de términos básicos a la investigación.

En el Capítulo III: Metodología, se expondrán las hipótesis en contrastación de las variables, además de la descripción de la operacionalización de variables y la presentación de entrevistas, las cuales han servido como instrumento de recolección de datos.

En el Capítulo IV: Análisis de resultados, se utilizará la discusión y la relación del tema con la opinión de otros investigadores, a fin de poder establecer las recomendaciones y conclusiones.

Por último, se establecerán en este trabajo de investigación, las conclusiones, recomendaciones y las bibliografías que se hayan utilizado en este estudio, y el cómo la *Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04*, ha intervenido en cuanto a la protección del menor frente al delito contra el pudor, contemplado en el Artículo N° 176-A del Código Penal, y las consecuencias que debe acarrear, como el desarrollo de un plan de asistencia social al menor, así como la implementación de normativas que extenúen la pena hacia dicho delito.

# **CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La familia, es considerada el eje central de la sociedad, del cual sirve como medio de supervivencia del hombre, y por el cual cada Estado, mediante la adaptación de la Declaración de Derechos Humanos, debe proteger y sostener, incluso entre su comparación con otras normativas o derechos emitidas por el país. Tal como nos menciona Rendón (2016), el cual nos expone lo siguiente: “La familia es el componente más importante y en el que se basa la sociedad, el cual debe ser protegido y amparado por el mismo, teniendo el Estado que resaltar normativas para dicho sostenimiento”.

### **1.1.1. En el mundo**

#### **Estados Unidos de Norte América**

Pese a la protección estatal, el apoyo que otorgan ciertas instituciones privadas y organismos internacionales, aún no se han podido otorgar seguridad y protección a muchas familias. Tal como lo menciona Benedith (2015), en su tesis para optar el Título de Especialista en Pediatría, Titulado: Comportamiento Clínico y Epidemiológico del Abuso Sexual en Niños y Niñas atendidas en el Hospital de Enero del 2013 a Diciembre del 2014; por el cual nos indica que en los Estados Unidos, específicamente en Nueva York, se ha contabilizado alrededor de 19,000 casos de supuestos abusos a menores de edad en un año, además que alrededor del 20 al 25% de las niñas y el 10 al 15% de los niños, han sufrido de algún tipo de abuso sexual.

### **1.1.2. En América**

#### **Brasil**

Respecto a los casos reportados a nivel latinoamericano, se considera a Brasil, como uno de los países pioneros, que asimilo en sus normativas, la protección, garantías y seguridad a los niños y adolescentes, a nivel estudiantil, según lo menciona UNICEF (2017), mediante una de sus Instituciones llamada CEPAL, en donde nos indica que Brasil es uno de los países que posee una larga trayectoria, en cuanto a la legislación de normativas que protegen al menor de edad, a fin de promover e implementar actividades y medios de protección en las escuelas; a fin de verificar y supervisar la labor de los docentes y el desenvolvimiento de sus alumnos, en referencia a dichas actividades, y aprovechar en observar el comportamiento de los muchos jóvenes que se encontraban cursando estudios en lugares muy alejados de su capital.

#### **Perú**

En referencia a la realidad problemática presentada en nuestro país, según nos menciona Chanca (2016), en su tesis Titulada: “Factores de Riesgo que Incidieron en el Abuso Sexual de Niños/as y Adolescentes Acogidos en la Aldea Infantil “El Rosario-Palian” 2015 – 2016”, por el cual nos indica que el abuso y maltrato infantil es un fenómeno que está cobrando muchas víctimas, teniendo en la actualidad un índice muy elevado a nivel latinoamericano de menores que han sido abusados y maltratados física y sexualmente, por el cual la OMS solo en el 2004 y

2010, mencionó que entre un total de 150 millones de niños y niñas, 73 millones han sido víctimas de alguna forma de abuso sexual.

Tras haber especificado ello, es de suma importancia catalogar, a los niños, como el pilar y la base central de una familia; puesto que, tras su supervivencia, es que se formarán nuevos individuos, que tendrán como responsabilidad, la de servir y contribuir al Estado, siendo el Estado un medio que debe amparar la supervivencia de los menores de edad, así como el velar por la protección y garantías de sus derechos, siendo lo más importante, para este caso, el “Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables” y el Ministerio de Educación.

Siendo éste último, el principal mediador para el fortalecimiento y protección al derecho educativo de los niños y adolescentes, y contribuyendo para una perfecta adecuación en el futuro. Para dicha tarea el Ministerio de Educación ha diversificado su responsabilidad, a ciertas instituciones, los cuales se encargarán de supervisar, administrar y controlar la labor de los profesores en las instituciones educativas estatales o públicas; el cual, se estableció con el nombre de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).

Se encargarán de brindar a todas las instituciones educativas públicas, una supervisión constante que verificará la labor, actitud y conductas que tenga el director y el plantel docente, tras el desarrollo de la labor del profesor, y pudiendo sancionar de manera administrativa o denunciar sus

labores, en caso de cometer una falta estipulada en las normativas establecidas en la Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y a su vez en lo que compete a delitos establecidos en el Código Penal.

Pese a existir límites y ciertos cuidados, que se imparten dentro de las instituciones educativas, en diferentes distritos de Lima, así como en otras regiones, se ha observado la comisión de delitos contra el pudor cometidos por el docente, en donde se han vulnerado los derechos del menor, teniendo severos traumas a lo largo de su vida, tras ser violentado de dicha forma, y que tras la alteración de su psique, afecta a su vez la relación de confianza que tienen los padres de familia en torno a la institución educativa, la cual debe velar y proteger al menor, antes de la comisión de dicho delito.

Así como el apoyo que debe ostentar después de haberse cometido dicha acción, y pese a que muchas instituciones, y en especial la UGEL, siguen los planteamientos sostenidos por la normativa, se debe recalcar que dicha institución, no posee un área o normativa que pueda rehabilitar a un menor que haya sufrido de dicho maltrato por uno de sus profesores, siendo ello, un grave problema, no sólo para la administración, sino para la familia, las cuales, no pueden lidiar con dichas situaciones, acciones que dejan graves secuelas en los menores a los cuales la ley debe proteger.

## **1.2. Planteamiento del Problema**

El siguiente trabajo de investigación, con el fin de exponer de manera más concreta y concisa sus objetivos, ha planteado ciertas preguntas, los cuales se dividen en Problema General y Problemas Específicos, siendo el primer problema, una muestra general del objetivo concreto que desea responder esta investigación, y los problemas específicos, aquellas preguntas que de manera relativa, se enfocarán en la exposición de las variables.

### **1.2.1. Formulación del problema general**

¿De qué manera los actos contra el pudor en menores de 14 años han sido investigados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04 en el Distrito de Comas – 2019?

### **1.2.2. Formulación de los problemas específicos**

#### **Problema específico N° 1**

¿De qué manera la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04 ha garantizado la protección de los menores de edad en los delitos contra el pudor de acorde al Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes?

#### **Problema específico N° 2**

¿De qué forma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04 ha prevenido los delitos contra el pudor en las instituciones educativas?

### **1.3. Objetivos del problema**

Con el fin de delimitar la finalidad del trabajo de investigación, se dispuso proyectar el objetivo general y los objetivos específicos, los cuales buscarán expandir y construir las bases para el siguiente estudio. Dichos objetivos son los siguientes.

#### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar de qué manera los actos contra el pudor en menores de 14 años han sido investigados por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04 en el Distrito de Comas – 2019.

#### **1.3.2. Objetivos específicos**

##### **Objetivo específico N° 1**

Determinar de qué manera la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04 ha garantizado la protección de los menores de edad en los delitos contra el pudor de acorde al Procedimiento Administrativo para Docentes.

##### **Objetivo específico N° 2**

Determinar de qué forma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04 ha prevenido los delitos contra el pudor en las instituciones educativas.

#### **1.4. Justificación legal**

El siguiente trabajo de Investigación, se encuentra amparada, bajo las normativas que protegen y regulan los procedimientos para garantizar la seguridad y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de proteger los intereses estatales e individuales de cada persona en la sociedad.

- Convención de los Derechos del Niño

##### Artículo 3°

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

- Constitución Política del Perú

Dentro del Capítulo II, en la Sección de “Los Derechos Sociales y Económicos”, refieren de manera general la protección y garantías que se otorgan a los menores, argumentando lo siguiente:

Artículo 4°.- La comunidad y el Estado amparan los derechos del niño, adolescente, la madre y el anciano en estado de abandono, debiendo garantizar la protección de la familia y promover el matrimonio.

- Código Penal

En el código Penal, se encuentra estipulado, artículos muy específicos, para las garantías y protección, entre estos se encuentran:

Artículo 176°.- Actos contra el pudor en menores

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre si misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni menor de cinco años.

La pena será n menor de cinco ni mayor de siete:

1. Si el agente se encuentra en las agravantes previstas en el artículo 170 incisos 2, 3 y 4.
2. Si la víctima se hallare en los supuestos de los artículos 171 y 172.
3. Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiere la autoridad sobre la víctima.

- Ley N° 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”

Dentro de la competencia que tiene el Ministerio de Educación, la normativa que sanciona de manera administrativa a todo servidor público, que cometan acciones que vayan en contra de lo estipulado en el código penal; entre estas se encuentran:

Artículo 44°.- Medidas Preventivas

El director de la institución educativa separa preventivamente al profesor y da cuenta al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente, cuando exista una denuncia administrativa o judicial contra este, por los presuntos delitos de violación contra la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología del terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, delitos de corrupción de funcionarios, delitos de tráfico ilícito de drogas; así como por incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la personal y contra el patrimonio, que impiden el normal funcionamiento de los servicios público.

La separación preventiva concluye al término del proceso administrativo o judicial correspondiente.

- Código del Niño y Adolescente: Ley N° 27333

El código del niño y adolescente, es la ley general que regula las bases para la protección del menor, de manera general, y que instituye la parte general para los procesos civiles y administrativos que deben realizarse en las entidades de justicia.

#### Artículo IX.- Interés Superior del Niño y del Adolescente

Es un principio primordial para la supervivencia del mismo y su desarrollo.

En dicho Principio, se le otorga al menor la capacidad de tener un nombre, nacionalidad, identidad y una buena relación familiar, sin que exista una tercerización maliciosa. Dichos menores están protegidos contra el trabajo infantil, la explotación en cualquiera de sus formas y si tienen algún tipo de discapacidad la de ser amparados y protegidos de manera gubernamental.

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Los actos administrativos, las declaraciones de las entidades públicas, que en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones y derechos de los administrados.

#### **1.4.1. Justificación**

El siguiente trabajo de investigación tiene una gran importancia; puesto que, se buscará la responsabilidad que tiene la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04, y que a su vez expondrá la falta de protección y desarrollo de las normativas pertenecientes a la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y a su vez en lo que establece el Código Penal en cuanto a los delitos contra el pudor

establecido en el Artículo N° 179–A, los cuales, si bien explican de manera detallada.

Como es observado y ejecutado dicho delito, no muestra una determinada una solución o una posible adecuación de los artículos para apoyar a las víctimas o que la normativa sea más severa, para prevenir o frenar la comisión de dichos delitos. Tras ello, las disposiciones del Ministerio de Educación en el Perú, han ido explorando de manera relativa dichos procedimientos, y han amparado los derechos y garantías de las familias de aquellos menores que hayan sufrido del delito de Libertad Sexual en las instituciones educativas.

Según ya se había mencionado anteriormente, se ha ido acrecentando de manera acelerada, en aquellas sedes que se encuentran en una situación monetaria crítica, y que tras la comisión de dichos delitos, se ve las secuelas graves que pueden dejar dichas acciones.

#### **1.4.2. Importancia**

A su vez el siguiente trabajo de investigación, es de gran importancia; puesto que, es una proposición que puede servir para prevenir y sancionar de manera más severa, aquellos delitos que pueden cometerse dentro de las instituciones educativas por parte del personal docente, y el cómo la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04, así como alentar a las instituciones educativas la de informarse y apoyar con la rehabilitación de aquellos menores, que por una situación lamentable, han sido afectados de dicho evento

traumático, así como el poder brindar y realizar capacitaciones a los padres de familia y al personal docente, para que dichos actos, no dañen a los menores de edad.

### **1.5. Limitaciones**

Una de las principales limitaciones encontradas para la proyección de este trabajo de investigación, ha sido el poco tiempo que tienen los principales servidores y funcionarios públicos de la institución; puesto que, tras ser un trabajo exhaustivo brindaron poco tiempo para la concertación de una entrevista, en cuanto a la discusión de diferentes puntos controvertidos, conteniendo de esta forma, una expansión de opiniones e ideas.

No existió una limitación en cuanto a la búsqueda de información y análisis documental del caso; puesto que, se pudieron utilizar diversas Resoluciones Directorales emitidas por la UGEL N° 04, los cuales han contribuido para la adecuación y contribución para el siguiente estudio.

Otro aspecto limitativo, es la falta de apoyo económico, el cual ha sido un aspecto emergente para el siguiente trabajo de investigación, pero pese a esta limitación, se ha podido concretar de manera exitosa, el prospecto de dicha investigación. La ejecución de esta investigación se data bajo las resoluciones emitidas en el año 2019.

## **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

## MARCO TEÓRICO

Tras haber puntualizado, los datos generales de la investigación, así como la delimitación de los problemas y objetivos generales y específicos, es necesario conceptualizar de manera relativo ciertos conceptos, los cuales brindarán una mayor ampliación del tema a investigar y enriquecerá las bases, para la formulación de las conclusiones y recomendaciones del mismo, como también servir de apoyo en la parte de Discusión.

### 2.1. Antecedentes de la Investigación

Con el fin de delimitar, las primeras bases conceptuales para la investigación, es necesario, dar a conocer ciertos autores, que en concordancia con el trabajo, tienen una opinión que favorece a nuestro punto de vista, el cual puede estar concebida en nuestro país, como en el extranjero.

#### 1. Antecedentes Nacionales

**Institución** : Ministerio de Educación

**Título** : Abuso Sexual: Estadísticas para la Reflexión  
y Pautas para la Prevención

**Autora** : Teresa Viviano Llave; Compendio realizado  
para el uso del Ministerio de Educación del  
Perú.

**Año** : 2012

**Lugar** : Lima, Perú.

#### **Conclusiones:**

1. La violencia familiar afecta en similar magnitud la armonía y la seguridad que tienen los niños y niñas, que

en su etapa de adolescencia, se demostró que son afectados en mayor proporción.

2. La Persona que comete el abuso, es con mayor índice, un familiar o persona conocida.
3. Las diferencias entre los dos géneros, es que en nuestro país las niñas suelen ser las más afectadas, puesto que pueden ocurrirles alguna modalidad de violación sexual.
4. El abuso sexual incestuoso constituye en un aproximado del 50% de casos de violencia, solo emitidos al CEM.
5. Los casos de maltrato o abuso sexual, es necesario la colaboración de diferentes instancias que colaboren a detectar la rehabilitación y seguimiento de los procesos en el acceso de justicia.
6. A pesar de la Existencia de una mayor sensibilidad de las personas, al denunciar estos hechos, aún siguen en aumento los casos de abuso y violencia sexual, por lo que es necesario la creación de programas que prevengan o que instauren información en cuanto a protegerse de las personas que podrían vulnerar o afectar a los menores.

Según, lo mencionado por Viviano (2012), en su compendio difundido por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, titulado: “Abuso Sexual: Estadísticas para la Reflexión y Pautas para la Prevención”, el cual demostró de manera estadística e

investigadora, aquella nomenclatura demostrativa de los diversos casos de violación sexual ocurridos tras el año 2012, nos menciona que, El abuso sexual en los menores, es uno de los principales problemas que se observan en nuestro país durante estos últimos años.

Un estudio realizado tras el año 2011, el Centro de Emergencias de la Mujer (CEM), estimó que más de 3,645 niños, fueron violentados sexualmente, entre las cuales, se pueden incluir al personal docente de muchas instituciones educativas, donde ciertos profesores, han abusado de su autoridad para vulnerar sexualmente a un menor, siendo por ello, un motivo alarmante y de interés público, que debe empezar a comprometer a las principales instituciones del estado, para la garantía de los derechos y libre interacción del menor en sus etapas de desarrollo.

**Institución** : Ministerio de Educación

**Título** : Prevención del abuso sexual y la Explotación Sexual en las y los Adolescentes

**Autora** : Chávez, M., et. al. Compendio realizado para el uso del Ministerio de Educación del Perú

**Año** : 2014

**Lugar** : Lima, Perú.

**Conclusiones:**

1. Se Enfatiza que existen personas de confianza e instituciones encargadas de la Protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes por los cuales se deben tener en cuenta las siguientes acciones a realizar cuando existan abusos y maltratos de cualquier índole por docentes a estudiantes, por lo que se debe avisar a la comisaría, la dirección, la defensoría Municipal del niño y adolescente, el Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Defensoría del Pueblo, El Ministerio Público, El Centro de Salud y el Poder Judicial.
2. Se debe preguntar a los estudiantes, sobre actividades, que incurran informarles, sobre temas de abuso y maltrato sexual, físico y psicológico, con el fin de priorizar la educación y la seguridad del menor.  
A su vez, es importante señalar a Chávez (2011), en su compendio difundido por el Ministerio de Educación, titulado: “Prevención del Abuso y la Explotación en las y los Adolescentes: Sesión de Tutoría para el Nivel Secundaria”, el cual ha proyectado una opinión en cuanto al procedimiento y seguimiento de ciertas instituciones para capacitar y prevenir a los padres de familia y al personal docente,

e cuanto al abuso y explotación infantil, expresando lo siguiente.

Los menores de edad, entre los cuales se encuentran niños, niñas y adolescentes, en los últimos años han sido víctimas de diferentes formas de abuso sexual o explotación sexual, el cual ha ido en picada como un fenómeno muy frecuente, y aunque la confirmación de muchos datos estadísticos representan de manera crónica dicho problema, lamentablemente no refleja el verdadero número que estima las principales víctimas de dichos delitos, pudiendo ser desde personas desconocidas, hasta incluso representantes de autoridad como profesores o los mismos padres, quienes están corrompiendo y destruyendo la plena libertad de derechos del menor.

## **2. Antecedentes Internacionales**

**Institución** : “Save the Children”  
**Título** : Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Docentes.  
**Autor** : Ana Horno Goicochea  
**Año** : 2001  
**Lugar** : Salamanca, España.  
**Conclusiones:**

1. Articular un procedimiento fiable que permita evaluar en una única declaración en que se mida el relato del niño.
2. Comprender la comparecencia del menor de manera perspicaz y de acorde a como influyeron los hechos en el menor.
3. Recoger el testimonio del niño, en un ambiente de tranquilidad, a fin de poder apoyarlo y proceder con el caso.
4. Permitir al menor testificar con el acompañamiento de algún familiar o profesional que pueda apoyarlos.

Por otro lado, Goicoechea (2001), en conjunto con la Institución "Save the Children", realizaron un amplio estudio, el cual fue titulado: "Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Docentes", por el cual su objeto de estudio, estuvo enfocado, en aquellos abusos y vulneraciones de los derechos del menor en las escuela e instituciones públicas, los cuales tengan en su responsabilidad, la de proteger y prevenir de ciertos riesgos que podrían afectar de manera negativa en el menor; y con el fin de poder proyectar dicha idea, el autor nos da a entender lo siguiente.

Dentro de la organización del siguiente estudio, se ha desarrollado, determinadas actividades, los cuales deben inmiscuir al territorio europeo y la cooperación de todo el país, por el cual, se realizarán eventos, encuestas y otros tipos de medios, para recabar toda la información y opinión

que tengan diferentes personas, entre los más especiales, aquellos que trabajen en la administración pública.

De dichos resultados, se ha sostenido que el programa de prevención del abuso sexual infantil en el ámbito educativo, ha sido percibido como un acto de repudio, entre los cuales, muchas de las personas, incluidas profesores y directores de las instituciones educativas, se han encontrado a favor de la erradicación, de dichas conductas, en especial de los centros educativos, en donde el plantel educativo, debe poseer sobre todos sus principios, los valores éticos y profesionales, además del respeto a sus alumnos, como a los padres de familia, quienes a su vez tienen la potestad de denunciar, cualquier tipo de acción coercitivo que pudiera dañar el pleno y sano desarrollo del menor.

**Institución** : Instituto Americano del Niño

**Título** : Manual de Aplicación del Prototipo de Políticas Públicas de Infancia Focalizadas.

**Autor** : Alejandro Bonasso.

**Año** : 2016

**Lugar** : Montevideo, Uruguay

**Conclusiones:**

1. Se deben constituir dentro de un instrumento de apoyo y dirección entre los rectores de las diferentes escuelas, con el fin de planificar e implementar políticas públicas para la protección de los estudiantes dentro de las escuelas.
2. Se debe aportar con diferentes metodologías e implementación de capacitaciones para exigir respuestas que sean pre elaboradas para las garantías de las necesidades de los niños y adolescentes de diferentes países.

Asimismo, Bonasso (2016), en conjunto con el Instituto Interamericano del Niño, realizaron un programa, por el cual se quiso realizar un plan estratégico a fin de promover una convención para recalcar y estipular nuevas normativas para garantizar los derechos del menor, de aquellas leyes que puedan ser consideradas dentro de un vacío legal, Desde hace una década, el principal problema encontrado en la vulneración de los derechos del niño y adolescente, ha sido la explotación sexual, el cual puede ser observado de diferentes medios, siendo un problema que ha ido acrecentando y que ha afectado a un sin número de familias en los Estados Unidos, siendo mayormente afectado, aquellas familias que se ubican en los barrios más pobres y peligrosos del país.

## 2.2. Bases teóricas

### Título I. Actos contra el pudor en menores de 14 años

PEÑA CABRERA, reseña que “La conducta típica del delito de tocamientos indebidos se caracteriza, a diferencia del delito de violación sexual, por la intención del sujeto activo de realizar sobre la víctima sobre sí mismo o sobre terceros, conductas sexuales no consentidas distintas al coito”. En los delitos contra el pudor, cuando el caso sucede contra menores: El daño que se puede causar a la víctima está directamente referido a la formación y desarrollo de su sexualidad pudiendo ser afectada por este hecho lesivo en su salud mental siendo causante de posibles traumas o estrés. El consentimiento no termina siendo determinante para evitar el daño mental de la víctima, pues su capacidad de decisión es definitivamente inmadura no pudiendo contar con la capacidad de autodeterminación real en comparación con un adulto (Peña Cabrera, 2014).

REATEGUI SANCHEZ, indica que “los tocamientos serán considerados indebidos, porque no han sido consentidos válidamente por el titular del bien jurídico, (la víctima). Caso contrario si existe consentimiento, la conducta será atípica, desde que aquí lo que se ampara es la “libertad sexual” de la persona” (Reátegui Sánchez, 2016).

SALINAS SICCHA, señala que, “la doctrina nacional refiere que todo acto contrario al pudor es entendida como aquellos manoseos y manipulaciones realizados por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, así como aquellos

tocamientos realizados por el agente con la única finalidad de lograr su propia satisfacción o morbo” (Salinas Siccha, Los Delitos Sexuales, 2008).

UGAZ, sostuvo que existen diferentes tipos de sanciones para quienes cometen los delitos contra la libertad sexual: La sanción penal para los delitos contra la libertad sexual, cuando se cometen contra adultos, se castiga esa conducta que no permite la libre opción sexual y cuando este delito es cometido contra menores de edad, quienes no cuentan con la capacidad de decisión del disfrute de su vida sexual, lo que se busca la garantía de las condiciones básicas para el normal crecimiento emocional y de su sexualidad (Ugaz, 1999).

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (2010) se ha pronunciado señalando como medida de seguridad de la víctima y salvaguardando su integridad emocional que cuando se realice la diligencia de declaración esta deberá ser supervisada por el Tribunal de instancia, y además que. En presencia del padre del menor, garantizando su salud mental buscando de esta forma evitar la revictimización de la víctima menor de edad, tratando de menguar las vivencias traumáticas que hubiera tenido que afrontar cuando sucedieron los hechos delictivos que mellaron su libertad sexual, reducir el estrés y cualquier otro tipo de daño mental. En lo que corresponde a la etapa de oralidad en el proceso esta deberá ser llevada de forma privada, con uno de los padres presente por lo menos y evitar que exista mínimamente contacto con el agresor empleándose fotografías u analogías para efectos de reconocimiento, debiendo en todo momento hacer uso de un lenguaje de

fácil entender para el menor, de igual manera están autorizadas las videoconferencias. Atentar contra el pudor tiene un significado de tipo sexual en el cual el termino pudor esta expresado por los actos que realice quien comete el delito tocando el cuerpo en partes íntimas sin la autorización de la víctima. En estos casos se ha podido definir dos tipos en este delito en pudor simple y pudor con violencia.

### **DEFINICIÓN DE PUDOR**

En el sentido gramatical el diccionario de la lengua española la define como “sinónimo de honestidad, modestia y recato. Pudiéndose interpretar como la timidez de mostrar el propio cuerpo desnudo, o de intimar temas conexos con el sexo o el sentimiento que mueve a ocultar o evitar hablar con otras personas sobre ciertos sentimientos, pensamientos o actos que se consideran íntimos”. Según, Ramiro Salinas Siccha, define al pudor como “el contexto personal de recato del que goza toda persona en la sociedad, cuando deseamos, indefectiblemente, vivir con decencia, decoro y honestidad” (Salinas Siccha, Derecho Penal parte especial, 2004).

A criterio de Carmona Salgado la define como “aquel sentimiento de desagrado que la víctima logra experimentar hacia el sujeto que intenta gozar de el sin su consentimiento.” (Salgado, Los delitos de abusos deshonestos, 2011).

Continuando, Creus Carlos, la define como “aquel valor social que se da en una comunidad y, en la medida que la comunidad lo entiende, se proyecta a los individuos que la componen; o bien como un sentimiento se decencia

sexual que pone límites a las manifestaciones de lo sexual que se pueden hacer a terceros.”

(Creus, 1990) Carmona Salgado la define como “el respeto físico por nosotros mismos que se extiende a una persona independientemente de su sexo o vida sexual o como el derecho a la rectitud o prudencia en las costumbres sociales atientes al sexo” (Carmona Salgado, 2012).

Se entiende por actos contrarios al pudor, todo acto inverso a las buenas costumbres (pudor) el cual ha sido practicado de manera intencional y directa sobre una persona sin su aprobación o contra su voluntad, tales como por ejemplo, el conjunto de tocamientos, rozamientos, fricciones y todo tipo de maniobras realizadas por el sujeto activo, contra el cuerpo, en su totalidad, del agraviado o víctima; así mismo, como aquellas actitudes que tiene el sujeto activo de este delito, para forzar a efectuar tocamientos o actos lujuriosos contra el sujeto pasivo, sobre su propio cuerpo.

Especialmente en sus genitales o en una zona pasible de excitación sexual, comúnmente llamada zona erógena, con el único afán o propósito de dar rienda suelta a sus bajos instintos orientados a obtener una satisfacción que complazca su propia lujuria.

### **1.1 Ultrajes al Pudor**

Balthazard la define en hechos que son ilegales frente a la integridad (sexual), ejecutados en forma pública por un sujeto sobre su propia persona o sobre otra que consiente el acto. Por otro lado existe el ultraje público al pudor el cual consiste en que el sujeto pasivo no consiente o es víctima de

violencia o amenazas por parte de su agresor el cual le efectúa dichos actos obscenos en lugares públicos, por ejemplo un acto masturbatorio en la calle. Apartándose parcialmente de la opinión de Balthazard, se puede decir que también existe ultraje público al pudor cuando el sujeto pasivo no consiente o es víctima de violencia o amenazas por parte del agente que realiza sobre él actos impúdicos en lugar público.

Se configura cuando el sujeto activo, en lugar público, realiza, demostraciones, gestos, tocamientos o cualquier otra conducta de carácter obsceno, es decir, debe tratarse de un movimiento, actividad corporal o tocamiento que se relacione con la vida sexual y que ofenda la moral sexual social.

## **1.2 Contrastes entre Atentados al Pudor y Ultrajes al Pudor**

En los atentados al pudor siempre va a existir un agresor y una víctima, la cual será el sujeto que por medio de violencia ha sufrido la ofensa libidinosa. En el ultraje público al pudor la parte agraviada siempre va a ser la sociedad, pudiendo haber también una persona concretamente agraviada, cuando el ultraje público al pudor se comete en fama tal de coexistir con el atentado al pudor, como cuando por la fuerza se realizan tocamientos en una mujer en lugar público o expuesto a la vista del público.

El atentado al pudor pierde punibilidad cada vez que la víctima ha dado su consentimiento a la conducta obscena del agente, cada vez que esta no sea efectuada en lugar público o expuesto a la vista del público.

El ultraje público al pudor es enjuiciable de oficio como delito de acción pública, en razón del carácter social de la ofensa impúdica.

### **1.3 EL FROTEURISMO**

Deriva del francés frotter, que significa rozar, el cual consiste en la obtención del goce exclusivo a través de la frotación de los órganos genitales hacia el cuerpo de una persona que no se conoce y sin su debida aceptación, a veces utiliza las manos y acaricia a su víctima, se realiza en lugares públicos y concurridos.

#### **1.3.1 Tipos**

- Exclusivos: logran la excitación con solo practicarla.
- No exclusivos: suelen tener pareja y al mismo tiempo practican su vicio
- Parciales: se conforman con un rozamiento mínimo, o completo a su víctima para lograr excitarse.
- Completos: llegan al orgasmo durante el roce.
- Selectivos: observan a las mujeres acompañadas o que tengan ciertas características o no selectivos cuando violentan a las mujeres solas.

### **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad. El Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. Si existiera duda acerca de la edad de una persona, se le considerará niño o adolescente mientras no se pruebe lo contrario.

**Sujeto de derechos:** El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y de protección específica. Deben cumplir las obligaciones consagradas. Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes.

**Capacidad:** Además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo. Tienen capacidad especial para la realización de los actos civiles autorizados por este Código y demás leyes. La Ley establece las circunstancias en que el ejercicio de estos actos requiere de un régimen de asistencia y determina responsabilidades. En caso de infracción a la ley penal, el niño y el adolescente menor de catorce (14) años serán sujeto de medidas de protección y el adolescente mayor de catorce (14) años de medidas socio-educativas.

**Fuentes:** En la interpretación y aplicación se tendrá en cuenta los principios y las disposiciones de la Ley del Código del Niño y Adolescente, la Constitución Política del Perú, la Convención sobre los Derechos del Niño y de los demás convenios internacionales ratificados por el Perú.

**Obligatoriedad de la ejecución:** Es deber del Estado, la familia, las instituciones públicas y privadas y las organizaciones de base, promover la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en el Código y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En todo lo relacionado con los niños y adolescentes, las instituciones familiares se rigen por lo dispuesto en el Código de Niños y Adolescentes y

el Código Civil en lo que les fuere aplicable. Las normas del Código Civil, Código Penal, Código Procesal Civil y Código Procesal Penal se aplicarán cuando corresponda en forma supletoria al Código de Niños y Adolescentes. Cuando se trate de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas, se observará, además de este Código y la legislación vigente, sus costumbres, siempre y cuando no sean contrarias a las normas de orden público.

**Interés superior del niño y del adolescente:** En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

**Proceso como problema humano:** El Estado garantiza un sistema de administración de justicia especializada para los niños y adolescentes. Los casos sujetos a resolución judicial o administrativa en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos.

**A la vida e integridad:** El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción. Se garantiza la vida del concebido, protegiéndolo de experimentos o manipulaciones genéticas contrarias a su integridad y a su desarrollo físico o mental.

**A su atención por el Estado desde su concepción:** Es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase

postnatal. El Estado otorgará atención especializada a la adolescente madre y promoverá la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno. La sociedad coadyuvará a hacer efectivas tales garantías.

**A la identidad:** El niño y el adolescente tienen derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes, sancionando a los responsables de su alteración, sustitución o privación ilegal, de conformidad con el Código Penal.

En caso de que se produjera dicha alteración, sustitución o privación, el Estado restablecerá la verdadera identidad mediante los mecanismos más idóneos. Cuando un niño o adolescente se encuentren involucrados como víctimas, autores, partícipes o testigos de una infracción, falta o delito, no se publicará su identidad ni su imagen a través de los medios de comunicación.

**A la educación, cultura, deporte y recreación:** El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios. La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.

**A la educación básica:** El Estado garantiza que la educación básica comprenda:

- a. El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial.
- b. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- c. La promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescente.
- d. El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias.
- e. La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos.
- f. La formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones.
- g. La orientación sexual y la planificación familiar.
- h. El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.
- i. La capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos.
- j. El respeto al ambiente natural.

**A ser respetados por sus educadores:** El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias superiores si fuera necesario.

**A ser matriculado en el sistema regular de enseñanza:** Los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza.

**A la protección por los Directores de los centros educativos:** Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

- a. Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.
- b. Reiterada repitencia y deserción escolar.
- c. Reiteradas faltas injustificadas.
- d. Consumo de sustancias tóxicas.
- e. Desamparo y otros casos que impliquen violación de los derechos del niño y adolescente.
- f. Rendimiento escolar de niños y adolescentes trabajadores.
- g. Otros hechos lesivos.

Según, Miguel Cillero Bruñol, el análisis histórico-jurídico, revela la existencia de una estrecha vinculación entre el perfeccionamiento de los instrumentos de protección de los derechos de los niños y, el progreso en la garantía y protección de los derechos humanos en general. Los derechos de los niños, según diversos estudios, disponen de mecanismos más efectivos de protección en la medida que permanecen ligados a la protección general de los derechos humanos.

La evolución actual del pensamiento jurídico permite afirmar que, tras la noción de derechos humanos, subyace la idea de que todas las personas, incluidos los niños, gozan de los derechos consagrados para los seres humanos y que es deber de los Estados promover y garantizar su efectiva

protección igualitaria. Por su parte, en virtud del citado principio de igualdad, se reconoce la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de ciertos grupos de personas, entre los cuales están los niños.

El bien jurídico que se busca proteger según (Bramont Arias, 2008, pág. 260) es: “La indemnidad sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor.” (Castillo Alva, 2002, pág. 433) al respecto señala.

## **Título II. Concepto de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04**

Según el “Manual de Procedimientos Administrativos: UGEL – Santiago de Chuco, Gerencia Regional de Educación la Libertad Gobierno Regional la Libertad, el cual menciona lo siguiente: “La Comisión tiene la responsabilidad de solicitar, determinados actuados para ordenar el uso de peritajes, declaraciones e inspecciones de parte.”

TRIGOSO ZAGACETA (2015): Procesos que son confiados a COMISIONES, integradas en su mayoría por servidores públicos sin la preparación jurídica suficiente para ejercer tan delicada misión (Pag. 15).

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se constituye mediante resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, según corresponda. Se encarga de los procesos administrativos La Comisión Permanente para Docentes se pronunciará, en el plazo de treinta (30) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad funcional, sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a través de un informe preliminar. Una vez

aprobado dicho informe, la Comisión lo remite al Titular de Instancia de Gestión Educativa Descentralizada correspondiente.

En caso la Comisión recomiende la instauración de proceso administrativo disciplinario, el Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la respectiva resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días desde la fecha de recibido dicho informe. Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración de proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declare la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario.

De esta forma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, está facultada para iniciar, sancionar y comisionar la responsabilidad que tiene el plantel docente en relación con las faltas que este haya cometido. Pese a ello, es necesario conocer el concepto de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), ya que es la entidad encargada de escoger la organización y delegación de los miembros del comité. (Manual de Operaciones de la DRELM - R.M. N° 215-2015-MINEDU).

### **2.2.2. Concepto de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL)**

Con el fin de entender, el concepto y las responsabilidades que tiene la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, es importante conocer sobre la historia, los antecedentes para su creación, así como las tareas principales que tiene la administración, ello con el fin de poder equiparar su responsabilidad y recomendar, si es el caso,

alguna forma por el cual poder brindar algún soporte que sirva como mediador, para la rehabilitación y desarrollo pleno de los menores de edad, que estudien dentro de alguna Institución Educativa Pública, y que hayan sido víctimas de algún tipo de abuso sexual, o delitos a la libertad sexual.

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), es una institución pública con autonomía en el ámbito educación, la cual se encarga de brindar soporte, materiales, y los mayores alcances legales y administrativos a las Instituciones Educativas Estatales y Nacionales, ello con la finalidad de asegurar el máximo desarrollo en la educación de los menores que tienen a su cargo, y a su vez reconocer la labor que tiene el plantel docente dentro de las diferentes instituciones educativas. Según lo planteado por MINEDU (2017), nos menciona en su artículo: “Edudatos No 30: Un acercamiento a la tipología de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)”, lo siguiente: “La UGEL, es una institución pública, que tiene como objetivo primordial, la de garantizar la distribución y la calidad de los servicios, así como la supervisión de las instituciones educativas con el fin de promover el pleno desarrollo educativo de sus estudiantes, y la de otorgarles un pleno y correcto desarrollo durante su etapa estudiantil. Entre sus funciones principales, es la de asegurar el correcto funcionamiento de las instituciones educativas, el cual está extendida, durante los procesos administrativos, la supervisión del correcto cuidado en la infraestructura, supervisión en la labor y procedimiento sancionador en el plantel educativo, de ser el caso, entre otros”.

Por lo tanto, la UGEL, es una institución pública que se encargara de manera administrativa, la de velar y supervisar, la labor que tiene el director, el plantel docente, y demás agentes que se encuentren inmiscuidos, dentro del plano educativo, para que de esa forma se pueda controlar y administrar las instituciones educativas públicas. Por ello la UGEL, con el fin de garantizar, y realizar una buena administración, ha dividido su supervisión, según lo contemplado en los reglamentos establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en lo establecido por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, por las cuales se dividen la responsabilidad entre el personal administrativo de la institución, y el personal docente de las instituciones educativas, detallando de manera más ampliada, en lo siguiente de la investigación. (Manual de Operaciones de la DRELM - R.M. N° 215-2015-MINEDU).

### **2.2.3. Antecedentes o Reseña Histórica de la UGEL N° 04**

Fue creada como Unidad de Servicio Educativo (USE) N° 04 mediante Resolución Ministerial N° 166-96-ED, el 31 de julio de 1996, y delimitada por Decreto Supremo N° 004-96-ED. Posteriormente, en el año 2003, las USE cambian su nomenclatura, convirtiéndose en Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL). De esta manera, el 31 de Octubre de 2003 nace la UGEL N° 04, como consecuencia de la fusión de la Unidad de Servicios Educativos (USE) N° 05 con la USE N° 08.

Antes, en el año 1986, con el Decreto Supremo N° 012-86-ED, se desactivan las ex Zonas de Educación, creándose la USE 05 mediante la Resolución

Viceministerial N° 231-86-ED. El primer director de la USE 05 fue el Profesor Plutarco Arroyo. La UGEL N° 04 es la Institución tutelar encargada de velar por el desarrollo de una política educativa local basada en la gestión estratégica por procesos y resultados en 457 escuelas públicas y más de 1,500 escuelas privadas ubicadas en los distritos de Comas, Carabayllo, Puente Piedra, Ancón y Santa Rosa.

Asimismo, ejerce funciones en un buen clima laboral, fortalece y desarrolla capacidades al personal directivo, docente, auxiliar y administrativo para un servicio educativo humanista en alianza con las instituciones públicas y privadas. Monitorea y supervisa, acompaña pedagógicamente y proporciona medios, recursos pertinentes y oportunos para lograr aprendizajes de calidad en todos los estudiantes.

También promueve la atención eficaz, ética, integral, transparente de los procesos pedagógicos y procedimientos administrativos dándole valor público, fomentando la participación, concertación y vigilancia a la gestión educativa de los actores educativos involucrados. (Reglamento de Organización y Funciones – R.M. N° 114-2011-ED).

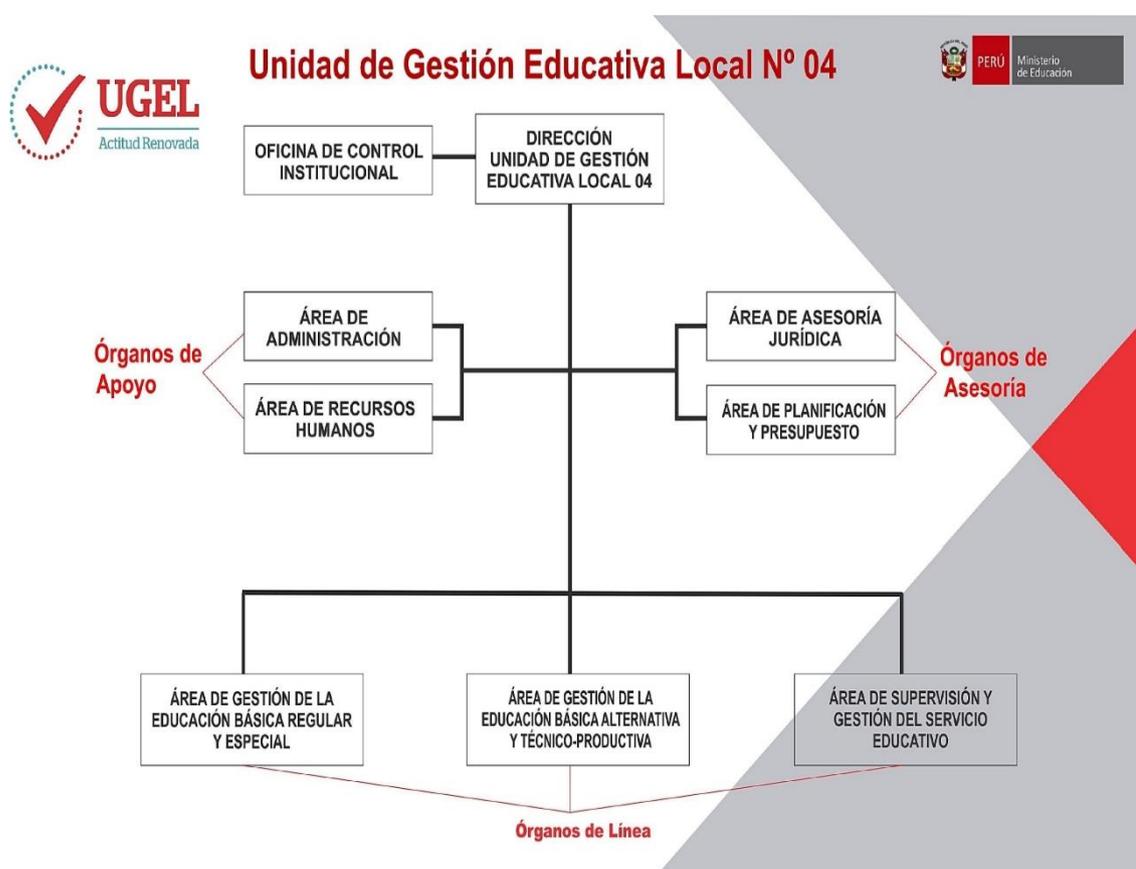
#### **2.2.4. Organigrama de la UGEL N° 04**

Con la finalidad de explicar, y dar a conocer sobre el funcionamiento, y a su vez en cuanto a expandir los temas de investigación a tratar, se explicará de manera extendida el cómo se ha visto dividida los órganos y administración

de la UGEL, en lo que respecta a las áreas que comprenden a la supervisión docente, así como la administrativa.

Es de vital importancia conocer dicha diversificación, puesto que las sanciones, así como el cómo se concretará el procedimiento de un docente o personal administrativo, será supervisado y resuelto por dichas áreas, recalando de esta forma, evidenciando de esta forma, el vacío de un área que pueda brindar un apoyo al menor y a su familia, tras la vivencia traumática que habría podido pasar.

La Unidad de Gestión Educativa Local, se encuentra comprendida por diferentes áreas, las cuales están divididas para la supervisión del plano docente y personal administrativo, entre las cuales se referenciará las más importantes, según lo mencionado en el siguiente régimen.



**a. Dirección**

Es responsable de formular y contribuir con los lineamientos de la política educativa local. Asimismo, asesora y asegura que las Instituciones Educativas tengan al inicio del año escolar su Proyecto Educativo Institucional (PEI), Reglamento Interno (RI) y el Informe Ejecutivo de Gestión Anual, Proyecto Curricular Institucional (PCI) y documentos de gestión respectivos.

**Director (a) de la UGEL N.º 04**

La titular de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 04 es la funcionaria del más alto nivel jerárquico en su ámbito, considerado personal de confianza, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutivas y administrativas de acuerdo a Ley.

Entre sus principales funciones están:

1. Orientar y supervisar la aplicación de la política y normatividad, educativa e implementar el proceso de mejoramiento continuo de la calidad, equidad y democratización del servicio educativo.
2. Conducir la formulación, ejecución y evaluación del proyecto educativo de la Unidad de Gestión Educativa y los planes operativos anuales, en coordinación con el Consejo Participativo de educación; asimismo, aprobar el proyecto educativo y los planes operativos anuales.

**b. Órgano de Control Institucional**

Es responsable del Control Interno de carácter integral. Desarrolla su actividad a nivel de la Entidad UGEL N.º 04. Su función es

evaluar el uso adecuado y transparente de los recursos humanos, materiales y financieros; la aplicación correcta de los dispositivos y procedimientos administrativos, así como el cumplimiento de los deberes de función, de cuyos resultados emite recomendaciones.

**c. Área de Administración**

Es el órgano de apoyo encargado de la ejecución del presupuesto institucional y de la asignación o distribución de los recursos materiales, humanos y financieros. Desarrolla su labor de acuerdo a la política de austeridad del sector, en base a la cual prioriza la atención de las necesidades o demandas que incidan mayormente en estimular el aprendizaje de la comunidad educativa.

**d. Área de Recursos Humanos**

Es la encargada de supervisar las acciones relacionadas con el personal, ejecutar las actividades relacionadas con las evaluaciones de ingreso, desempeño, ascenso y acceso a la Carrera Pública Magisterial, en el marco de sus competencias y la normativa aplicable. Administra las planillas de pagos, remuneraciones y pensiones del personal activo, cesante y de las II.EE. a su cargo y gestiona el desarrollo de capacidades del personal de la UGEL N.º 04.

**e. Área de Asesoría Jurídica**

Es responsable del ordenamiento jurídico del Sector Educación, encargado de emitir opinión legal y dar asesoramiento a la Dirección y Áreas de la Entidad. Asume la defensa de la Institución cuando es demandado por falta u omisión de las normas del Derecho Administrativo.

**f. Área de Planificación y Presupuesto**

Tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y evaluar los asuntos relacionados con la formación de proyectos, planes estratégicos y presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local N.º 04, así como aspectos de gestión, fortalecimiento institucional, estadístico e infraestructura educativa.

**g. Área de Gestión de la Educación Básica Regular y Especial**

Tiene la responsabilidad de planificar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones pedagógicas y las relacionadas con el desarrollo de la cultura, la ciencia, tecnología, el deporte y la recreación en el ámbito local de la comunidad educativa.

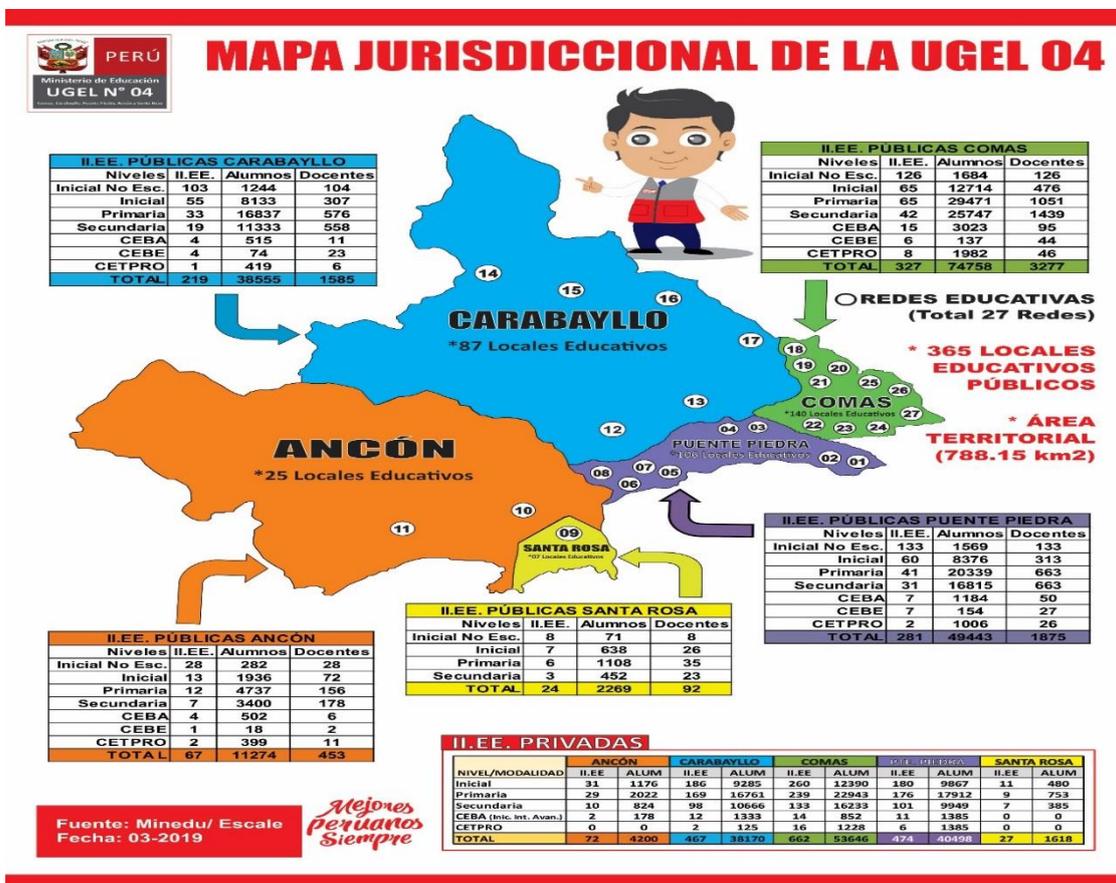
**h. Área de Gestión de la Educación Básica Alternativa y Técnico-Productiva**

Está encargada de planificar, monitorear, promover y ejecutar acciones en mejora de la currícula en los CETPRO y los CEBA de Educación Básica Alternativa y Técnico Productivo. Promueve proyectos de Investigación y de Innovación Pedagógica de manera

que, se evalúe fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas; realiza convenios con Instituciones, organizaciones y empresas, para generar trabajo a favor de los egresados.

**i. Área de Supervisión y Gestión del Servicio Educativo**

Tiene como responsabilidad los procedimientos para la autorización, creación, ampliación y funcionamiento de las instituciones educativas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico Productivo de las Instituciones Educativas Públicas y Privadas; así como la supervisión de la prestación del servicio educativo en el ámbito de la jurisdicción de la UGEL N.º 04, en el marco de su competencia y normativa aplicable.



### **2.2.5. Base Normativa de la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”**

La docencia es una de las profesiones más complejas e importantes de nuestra sociedad, pues en ella descansa el presente y futuro de los jóvenes, niños y niñas, y por ende, el desarrollo de nuestro país. Por ello, una tarea prioritaria para el Estado es garantizar una educación gratuita y de calidad.

El 25 de noviembre del año 2012 fue promulgada la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual establece un régimen laboral único para los docentes del sector público, con el objetivo de brindar mejores beneficios y oportunidades de desarrollo profesional a todos los maestros y maestras.

La Ley de Reforma Magisterial reconoce el rol de los docentes en las diferentes dimensiones de su quehacer pedagógico, en ese sentido, se amplía la cantidad de áreas profesionales en las cuales pueden desempeñarse, como la labor formadora, de gestión y de innovación e investigación docente.

Asimismo, desarrolla una carrera pública magisterial basada en la meritocracia, con capacitación docente, oportunidades para ascender, acceder a cargos de mayor responsabilidad y aumentos salariales.

Los procesos de evaluaciones y concursos públicos a nivel nacional implementados nos permiten contar actualmente con directores de instituciones educativas evaluados, directores de UGEL designados y docentes que han visto mejoras significativas en sus salarios producto de su propio esfuerzo. En este aspecto, la implementación de la ley permitió identificar espacios de mejora para agilizar el ascenso de los docentes en la carrera magisterial, reduciendo el tiempo de permanencia en una escala

determinada, hecho que conlleva la mejora de los beneficios en un corto plazo.

La implementación de incentivos y asignaciones para los docentes que se desempeñan en condiciones especiales (instituciones educativas unidocentes, multigrado, intercultural bilingüe y ubicadas en zonas rurales, frontera y el Vraem) forma parte de los alcances de la ley en beneficio del desarrollo personal de nuestros maestros y maestras.

Los docentes son los actores fundamentales para la mejora de la educación peruana, por ello la Ley de Reforma Magisterial es una herramienta importante que permite brindarles oportunidades y continuidad en su desarrollo profesional, en condiciones de igualdad y en favor de una formación de alta calidad para los niños y niñas del Perú.

La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Los principios establecidos en el Artículo N° 02 de la Ley de Reforma Magisterial, se encuentra catalogada de la siguiente forma:

“Artículo N° 02. El régimen laboral del magisterio público se sustenta en los siguientes principios:

- 1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
  
- 2. PRINCIPIO DE PROBIDAD Y ÉTICA PÚBLICA:** La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley del Código de Ética de la Función Pública y la presente Ley.
  
- 3. PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD:** El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
  
- 4. PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL:** Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.”

Dicha normativa, va de la mano con lo estipulado por la ley N° 28044, la cual es la ley General de Educación, siendo esta normativa principal, la cual define de manera objetiva los preceptos de la administración de una institución educativa pública, la cual define estos conceptos de manera principal:

**Institución Educativa:** Según lo que dispone dicha normativa en su Artículo N° 66, nos define a la Institución Educativa como: “Aquella comunidad de aprendizaje, donde tienen participación los niños y adolescentes, y del cual participarán de manera principal en una instancia educativa descentralizada.”

**El Director:** Según lo que dispone el Artículo N° 55 de la Ley N° 28044, EL Director es la Máxima autoridad y el que representa de manera legal a una institución educativa, por el cual tiene como responsabilidad la de gestionar y responsabilizarse ante sus áreas de supervisión, UGEL, DRELM, y en ciertas instancias al mismo Ministerio de Educación, sobre los ámbitos institucionales, pedagógicos y administrativos, los cuales son de su competencia.”

Tras haber dispuesto ambos conceptos, se puede explayar sobre las disposiciones y alcances de la Ley de Reforma Magisterial, siendo esta de vital importancia, para la prevención y administración que se ha investigado en este estudio, siendo competente explicar el alcance, importancia y las medidas de prevención que proyecta dicha normativa, en referencia al plano docente.

En Principio, los alcances de la Ley N° 29944, están enfocadas en cuatro áreas de desempeño docente, los cuales pueden ser objetos de una posible falta o sanción, si es que lo cometieron, y a su vez de los cuales se busca

resaltar sus derechos y obligaciones. Dichos alcances están comprendidos de la siguiente manera:

Gráfico N° 01, contemplado dentro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL 04 – Ministerio de Educación.





PERÚ

Ministerio  
de EducaciónDirección Regional  
de Educación de  
Lima MetropolitanaUnidad de Gestión  
Educativa Local N°  
04Comisión  
Permanente de  
Procesos  
Administrativos  
Disciplinarios para  
Docentes

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

*mejor  
educación  
mejores  
peruanos*

## MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (MAPRO)

### INTRODUCCIÓN

El Manual de Procedimientos (MAPRO) de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 Comas, es un instrumento descriptivo y de sistematización normativa, tiene un carácter instructivo e informativo. Contiene en forma detallada, las acciones que se siguen en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de las funciones y guarda coherencia con las respectivas normas legales y normas administrativas, en el cual se precisa los objetivos, alcances, bases legales, requisitos requeridos; así como, el flujograma. Es tarea de la administración, facilitar los mecanismos que permitan el ordenamiento, simplificación del procedimiento, para el desenvolvimiento de la gestión administrativa, la cual redunde en la prestación eficiente y efectiva de los servicios públicos.

Teniendo en consideración la Ley N° 28044 “Ley General de Educación” y sus modificatorias, así como el TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” y su Reglamento D.S. N° 004-2019-JUS, Ley N° 30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019” y la Resolución Ministerial N° 215-MINEDU “Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana”.

En el marco del proceso de la descentralización, innovación del Estado, el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos, la democratización de la educación y de la declaratoria de la Emergencia del Sistema Educativo Nacional; con la finalidad de lograr los objetivos de cada uno de los procedimientos. Es imperante el mejoramiento de prestación de servicios educativos, para el efecto se pone a consideración de la población del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 – Comas.

## **COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES (CPPADD)**

### **1. OBJETIVO:**

Determinar el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se sigue al personal Directivo y Docente de las Instituciones Educativas del ámbito jurisdiccional de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 – Comas.

### **2. ALCANCE:**

Directores y Docentes de las Instituciones Educativas

### **3. BASE NORMATIVA:**

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” y su Reglamento D.S. N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27785 “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República”
- Ley N° 27815 “Ley del Código de Ética de la Función Pública” y sus modificatorias.

- Ley N° 27942 “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”.
- Ley N° 28044 “Ley General de Educación”.
- Ley N° 28988 “Ley que declara la Educación Básica Regular como un servicio público esencial”.
- Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” y su Reglamento Decreto Supremo N° 004-2013-ED.
- Ley N° 29988 – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de Persona condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM TUO de la Ley N° 27806 “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”
- Decreto Supremo N° 010-20003-MINDES “Aprueba el reglamento de la Ley N° 27942 “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”.
- Resolución Ministerial N° 0519-2012-ED – Aprueba la Directiva N° 019-2012-MINEDU/VMGI-OET, denominada “Lineamiento para la prevención y protección de las y los estudiantes contra violencia ejercida por el personal de las Instituciones Educativas”.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE – Aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del registro nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- Resolución Ministerial N° 308-2014-MINEDU, Oficializan el Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes – SIMEX y disponen su uso obligatorio por parte de las instancias de gestión educativa descentralizada del Sector Educación a nivel nacional.
- Resolución Ministerial N° 636-2018-MINEDU “Norma Técnica Denominada “Disposiciones que regulan el uso del Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes – SIMEX.
- Manual de Operaciones de la DRELM - R.M. N° 215-2015-MINEDU.

#### **4. PARA LA TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA:**

- La identificación clara del denunciante. Si el denunciante es la misma víctima, deberá tenerse especial cuidado con velar por confidencialidad de su identidad.
- Identificación del/a denunciado/a de no contar con los nombres completos, proporcionará la información necesaria para la individualización del mismo.
- De ser el caso, precisar los nombres de los testigos del hecho denunciado.
- Descripción sucinta de los hechos materia de la denuncia.

- Presentar u ofrecer pruebas o evidencias en las que se sustentan los hechos denunciados.
- Lugar, fecha, copia de DNI y firma, o huella digital en caso de no saber escribir.
- Ingresar el expediente por Mesa de Partes de la UGEL 04.

#### **5. PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS:**

- Una vez recibida la denuncia, tanto la Titular de la UGEL 04 como el Director de la Institución Educativa o el que haga sus veces, deberá proceder a su comunicación ante el Ministerio Público, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de recibida. En los casos de Violencia Sexual, Psicológica y Física contra estudiantes por parte de docentes.
- Del mismo modo, la Titular de la UGEL 04 remitirá la denuncia recibida a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas.
- La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, recepciona el expediente administrativo y procede al registro del SIMEX y la asignación del Abogado Colegiado.
- Puede disponer la realización de las diligencias indispensables. De tal manera que sí, luego de tales diligencias, se lleva a la convicción que el hecho denunciado constituye falta leve, se

deberá remitir lo actuado al Área de Recursos Humanos por corresponder.

## **6. FASE DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIA**

### **- RESOLUCIÓN DE INSTAURACIÓN**

- En sesión de expedientes con los miembros integrantes de la Comisión, de manera formal se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- El Informe Preliminar se formaliza a través de la Resolución Directoral, debe precisar los cargos que se le imputan al docente, con Pliego de Cargo, así como conceder un plazo de 05 días hábiles a partir de la notificación para que efectúe su descargo, se puede ampliar por 05 días más a petición de parte en forma justificada.
- La Resolución Directoral debe notificarse en forma personal al docente.

### **- DESCARGO**

- El docente procesado debe hacer un descargo escrito y fundamentado, los hechos, fundamentos legales y pruebas que desvirtúen las faltas que se le imputan.

- El docente procesado tiene derecho a tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso (Lectura de expediente).
  - En caso que el plazo de 05 días concedido en la que resulte insuficiente para preparar el descargo, el docente puede solicitar prórroga del plazo por 05 días hábiles.
- **ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:**
- La Comisión tiene la facultad para solicitar, los informes que crea conveniente ordenar actuación como peritajes, inspecciones o declaraciones de parte.
- **INFORME FINAL DE LA COMISIÓN:**
- Al término de la actuación probatoria la Comisión debe evacuar su Informe Final a la Titular de la Entidad dicho informe deberá contener una recomendación sobre la sanción disciplinaria a imponer, debe recomendar la absolución del docente y el archivamiento del proceso.
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL (ÓRGANO SANCIONADOR)**
- La Comisión haya acreditado la responsabilidad del docente investigado, se impone la sanción disciplinaria.
  - La Resolución Directoral (Decisión Final) pone fin a la primera instancia del Proceso Administrativo Disciplinario.

Dichos alcances, están realizados para dividir de manera categórica a los profesores, los cuales podrían ser procesados, si en caso han cometido alguna falta en la realización de sus funciones, y dichas acciones de manera administrativa, son resueltas por el secretario técnico perteneciente a la UGEL, y en determinados casos por la DRELM. Dichas faltas, son catalogadas como faltas no leves, leves, graves y muy graves, y entre las cuales se explicara de la siguiente manera:

- I. **Faltas No Leves:** Las Faltas no leves, son aquellas faltas ocurridas tras el incumplimiento de los deberes, obligaciones y falta a los principios en el plano de las responsabilidades como docentes, ello en relación de lo mencionado en el artículo N° 47 de la Ley de Reforma Magisterial. Dentro de este plano, el Director puede amonestar de manera de manera verbal al profesor, sin tener que acudir a un procedimiento administrativo sancionador, utilizando dicho amonestación, más que nada como un medio preventivo. Su máxima sanción puede ser una suspensión que abarcaría hasta por 30 días.
  
- II. **Faltas Leves:** Las Faltas leves, son aquellas faltas ocurridas tras el incumplimiento a los principios, deberes y responsabilidades dentro de la institución, por parte del docente, entre estas faltas, están las faltas injustificadas por más de 3 días consecutivos, no haber realizado de manera adecuada o correcta el cuadro de horas, así como la emisión de informes mensuales. Dicha Falta, según lo mencionado por el Artículo N° 46 de la Ley de Reforma Magisterial,

es ejecutada por el Director de Institución Educativa, el cual, puede amonestar de manera escrita al docente, y disponiendo a la UGEL 04, el tiempo y la sanción que le correspondería por no cumplir con sus labores de manera eficaz.

**III. Falta Grave:** Las Faltas Graves, son aquellas faltas producidas por la transgresión a sus obligaciones, ética y funciones que tiene el docente frente a la institución. Dichas Faltas están comprendidas dentro del artículo N° 48 de la Ley de Reforma Magisterial, comprendiendo ciertas prohibiciones, de las cuales se encuentran el proselitismo político, la doble percepción económica, el hostigamiento sexual, o maltrato infantil, así como todo acto que sea considerado como grave dentro de la institución. La sanción, así como el trámite de los procedimientos seguidos, son seguidos por el director, quien tras la emisión de un informe al área de Recursos Humanos, debe ser resuelta por el área de Recursos Humanos, donde el área de Secretaría Técnica, puede cesar de manera temporal al profesor por un espacio no mayor a 1 año.

**IV. Falta muy Grave:** Las Faltas muy Graves, son aquellas faltas producidas por el docente, quien pudo haber incurrido en algún delito de índole sexual, maltrato infantil, que haya incurrido en una lesión leve o grave, así como otra condición en donde su responsabilidad se vea comprometida y que amerite su destitución de la institución. Dichas faltas están comprendidas, dentro de lo dispuesto en el artículo N° 49 de la Ley de Reforma Magisterial, y es la máxima

sanción, que puede destituir o inhabilitar las actividades de un docente en la institución educativa.

#### **2.2.4.1. Etapas del Proceso Administrativo Disciplinario según lo dispuesto por el Reglamento N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”**

Para comprender de manera más clara y concisa, el seguimiento y la administración que se le otorga al proceso administrativo disciplinario para docentes, se debe tener en cuenta, las etapas que se realizan en virtud de determinar y administrar de manera correcta la sanción y objetividad de la misma frente a una falta. Para ello, se debe tomar en cuenta que el secretario técnico, debe calificar la gravedad de las faltas tal como los dispone en el artículo N° 78 de la Ley de Reforma Magisterial, siendo estas las siguientes:

Artículo N° 78: Para determinar de la Gravedad de las Faltas, se evaluará los siguientes aspectos:

- a) Circunstancias en las que se cometen.
- b) Forma en que se cometen.
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones.
- d) Participación de uno o más servidores.
- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- f) Perjuicio económico causado.
- g) Beneficio económico causado.
- h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor.
- i) Situación jerárquica del autor o autores.

\* Dicha normativa es para el criterio que debe tener el secretario técnico para resolver dichas faltas.

Ya teniendo en cuenta dicha normativa, y el criterio que debe tener el secretario técnico, o el jefe inmediato del área de recursos humanos, se

puede detallar de manera específica las etapas comprendidas para la realización del Proceso Administrativo Disciplinario, siendo planteadas de la siguiente manera:

### **1. Etapa de Denuncia**

La etapa de Denuncia, es la primera fase para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, y solo comprende, cuando existe una falta leve, grave o muy grave. Esta etapa es comenzada por el Director, el cual como se ha mencionado anteriormente, es la máxima autoridad en la institución educativa, el cual mediante un informe dispondrá ante la UGEL, los motivos para la separación, e imposición de sanción que debe establecerse al docente que incurrió en dicha falta.

Dicho informe debe contener, según la disposición del artículo N° 88 de la Ley de Reforma Magisterial, una determinada causal, ello con la finalidad de establecer el criterio del secretario técnico, así como de lo dispuesto en la sanción que se interpondrá al docente. Dicha normativa, nos expone lo siguiente en cuanto a dichas causales:

- a) La investigación de denuncia realizada por el director, debe estar vinculada al incumplimiento a la jornada del cronograma de trabajo, así como con el seguimiento de las clases, según el programa curricular.
- b) Tardanza o inasistencia injustificada.
- c) Incumplimiento en la Jornada Laboral.
- d) Inasistencia a los eventos o actividades de formación o servicios para los que puede ser seleccionado.

e) Evasión de las obligaciones en cuanto al rendimiento de los estudiantes de las evaluaciones que realiza el MINEDU.

\*Dentro de este fase del procedimiento, el director debe comunicar al profesor denunciado, en cuanto al informe que presentará a la UGEL, en un plazo determinado de diez días improrrogables, y teniendo el mismo docente 10 días para interponer sus descargos, antes de emitir la resolución que emitirá a la UGEL, para su calificación y posterior seguimiento del procedimiento, el cual solo tendrá lugar, cuando el director mismo sancione al docente por alguna falta comedida que lo amerite, y el cual puede llegar a una suspensión o a un cese temporal, de nomas de 30 días.

## **2. Calificación de la Gravedad de las Faltas**

Tal como se había mencionado anteriormente, el secretario técnico, se encargará de revisar la falta cometida por el docente, para continuar con las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario, el en conjunto de otros calificadores, entre los cuales puede encontrarse el jefe inmediato, conformarán la Comisión de Procesos Administrativos, quienes se encargarán de verificar si el informe establecido por el Director de cierta institución educativa, cuenta con los requisitos necesarios para ser aceptado y continuar con su investigación, a fin de concretar el proceso. Su calificación, tal como se mencionó anteriormente, se encuentra estipulado en el artículo N° 78 de la ley de Reforma Magisterial.

### **3. Instauración del Proceso Administrativo Disciplinario**

La instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, es la aceptación del informe emitido por el director de la institución educativa pública, el cual tendrá lugar a la continuación del procedimiento administrativo sancionador en contra del docente, el cual debe esperar la resolución que determinará la sanción que debe aplicarse.

### **4. Investigación**

Dentro de esta etapa, la Comisión de Procesos Administrativos, desarrollará y continuara con el procedimiento administrativo disciplinario, por el cual, tomando un criterio legal y conforme a las acciones que realizo el docente se determinará de manera prudente y apropiada, la resolución.

### **5. Resolución de la Sanción**

Durante esta etapa, la Comisión de Procesos Administrativos, presenta la resolución en cuanto a la falta cometida por el personal docente, a su vez es de responsabilidad por parte de la administración, la de pronunciar y notificar dicha resolución a las dos partes, así otorgando al docente la oportunidad de apelar el caso, en caso no fuera favorable, y de esta forma cumplir con lo establecido dentro de las normativas amparadas en la Ley de Procedimientos Administrativos Generales N° 27444 y en la Ley de Reforma Magisterial N° 29944.

## **6. Ejecución de la Resolución**

Tras la etapa de la emisión de la resolución y haberse notificado de manera correcta a las dos partes, la resolución pronunciada por la Comisión de Procesos Administrativos, en conjunto con el director, ejecutarán los efectos que tiene la misma, el cual puede suspender, separar, cesar de manera temporal al profesor, como la de inhabilitar o destituir de la institución al docente, el cual tras el cese temporal de sus funciones, el cual tendrá el cese temporal sin goce de haber, durante el tiempo de la sanción establecida, el cual en la mayoría de casos, es equivalente a un año como mínimo y un máximo de cinco años, dependiendo de los motivos, criterio y gravedad de la sanción.

## **7. Recursos Impugnativos**

Los Recursos Impugnativos, es una etapa opcional del procedimiento administrativo disciplinario, dentro de esta etapa, si es que el profesor no se encuentra conforme con lo emitido por la resolución o presenta nuevos medios de prueba que demuestre o niegue las faltas emitidas en su contra, podrá apelar a un organismo más grande, ello con la finalidad de que se absuelva o disminuya lo contemplado en la sanción, a fin de poder restablecer su labor como docente en la institución.

\*En caso de que exista una causal, que influya de manera negativa en los estudiantes, así como que pueda afectar la imagen de la institución y en

especial de la misma Unidad de gestión Educativa Local, entonces se separará o retirará de manera preventiva al docente, el cual puede incurrir, bajo el amparo del artículo N° 86 de la Ley de Reforma Magisterial, según las siguientes causales:

- a) Exista un Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- b) Exista delitos de Corrupción de funcionarios, en los cuales esté inmerso el docente.
- c) El docente haya cometido delitos contra la Libertad Sexual, expresados dentro de los artículos N° 173, 174 y 176 – A, los cuales se encuentran inmersos el hostigamiento sexual, delitos contra el pudor contra menores de edad, así como la violación y abuso sexual.
- d) Apología al Terrorismo.

El trámite para separar y retirar al docente, tiene los efectos de alejamiento del docente de cualquier institución educativa, hasta que termine su sanción o sea absuelta de los cargos, el impedimento de ejercer su profesión, suspensión del pago de remuneraciones, etc. En cuanto al trámite guiado para la separación o retiro del docente, tendrá como principal procedimiento la siguiente estructura:

1. El director emite de manera administrativa su informe donde detallará informará de maneja concisa, por qué causales decide separar al docente, según la gravedad de la falta o delito cometida, según el Principio de Motivación y Razonabilidad.

2. El director de la Institución Educativa, de oficio emitirá una resolución para separar de manera preventiva ante el área de Recursos Humanos de la UGEL, donde la Comisión de Procesos Administrativos, asistirá el inicio del procedimiento, en donde también puede derivar dicho caso a la DRE.
3. El jefe de personal de la DRE O UGEL realizará una resolución, en donde emitirá su aprobación al director separando o absolviendo al docente en cuestión, el cual da por terminada el procedimiento, cuando se ordena dicha separación o retiro del profesor.

### **Título I. Actos contra el pudor en menores de 14 años**

Los delitos contra el pudor, tal como se ha mencionado a lo largo de este trabajo de investigación es uno de los delitos más severos y abominables que pueden existir en nuestra sociedad, puesto que es un delito que puede hacer hincapié a delitos contra la libertad sexual, el cual se proyecta de manera más peligrosa, cuando es ejecutada hacia menores de edad, y más aún cuando es realizada por un profesor, el cual tiene la responsabilidad de proteger y amparar por el bienestar del menor. Es a partir de la comisión de dichos delitos, el menor de edad, puede sufrir de un trauma muy severo, el cual es motivo, para que las instituciones que supervisan y administran a las instituciones educativas públicas, puedan tener un área que apoye en la rehabilitación y apoyo a aquellas familias y al menor que haya sufrido de dicha violación a sus derechos, y por el cual puedan vivir de manera plena su desarrollo tras dicho evento lamentable.

En la Base normativa anterior, se explicó de manera detallada, el procedimiento por el cual se guiaba y procedía, cuando el profesor cometía una falta, entre las cuales se encontraba aquellas faltas que comprendían las sanciones por delitos contra la libertad sexual, pero un tema que no se exploró, es que tanto la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes, los cuales son escogidos por la UGEL, y a su vez la responsabilidad de la DREL, tienen como obligación la de presentar y administrar todos los medios probatorios que poseen al Ministerio Público, quienes serán los encargados de penalizar y ejercer una pena privativa de libertad contra aquellos docentes que hayan incurrido en dichos delitos, de los cuales nos explayaremos a continuación.

Según lo mencionado por el artículo N° 176, el cual expone otro de los delitos que ciertos profesores han cometido durante la proyección de sus labores, el cual menciona de la siguiente manera:

**“Artículo N° 176 – A. Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores**

El que sin un propósito de tener acceso carnal con un menor de edad, la cual sea una menor de catorce años, y participa de tocamientos indebidos, sea en el cuerpo de la menor, u obligar que el menor toque sus partes íntimas con el afán de conseguir alguna connotación sexual, será reprimido con una pena privativa de libertad, no menor de nueve, ni mayor de quince años.

El realizar tocamientos indebidos en los menores de edad, es un problema de índole sexual, que más se encuentra en las instituciones educativas públicas, puesto que en muchos casos, los menores no comentan a los padres, ni a otras autoridades de dichos tocamientos, y a su vez que dichas actitudes son difíciles de probar, en muchos de los casos, teniendo las instituciones como la UGEL y la DREL, la responsabilidad de acercarse y tomar medidas de prevención y capacitación, con la finalidad de detener dichos actos repudiables, y dejar que los menores gocen de manera plena su derecho a la educación, así como el derecho de vivir de manera plena su desarrollo como persona y próximo individuo de la sociedad.

### **2.3. Definición de Términos Básicos**

- a. **Maltrato:** Es toda conducta que por acción u omisión intencional o no, ocasiona un perjuicio en el desarrollo bio-psico-social del estudiante.
- b. **Maltrato físico:** Es toda acción con empleo de la fuerza física directa tales como: puntapiés, puñetes, cachetadas, jalones de pelo, mordeduras y otros, o con algún tipo de objeto, arma o sustancia que puede causar, lesiones externas, internas o ambas, heridas o hematomas.
- c. **Maltrato Psicológico:** Es toda acción u omisión que daña la autoestima, el honor, la dignidad, la identidad o el desarrollo emocional del estudiante, tales como: insultos constantes, humillación, negligencia, no reconocer aciertos, chantaje,

destrucción de objetos apreciados, ridiculizar, rechazar, amenazar, explotar, comparar, entre otros.

- d. **Hostigamiento Sexual:** Llamado también chantaje sexual, consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de estudiantes afectando su dignidad así como sus derechos fundamentales.

Conductas de Hostigamiento sexual: El Hostigamiento sexual de conformidad con lo establecido en el Artículo 15° del D. S. N° 10-2003-MIMDES puede manifestarse por medio de las siguientes conductas:

Promesa explícita o implícita de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.

Amenazas mediante las cuales se exige una conducta no deseada que atenta o agravia la dignidad de la presunta víctima, o ejercer actitudes de presión o intimidatorias con la finalidad de recibir atenciones o favores de naturaleza sexual o para reunirse o salir con él o la estudiante agraviada.

Uso de términos de naturaleza o connotación sexual escritos, o verbales, insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima tales como, escritos con

mensajes de contenido sexual, exposiciones indecentes con contenido sexual y ofensivo, bromas obscenas, preguntas, chistes o piropos de contenido sexual, conversaciones con términos con corte sexual, miradas lascivas reiteradas con contenido sexual, llamadas telefónicas de contenido sexual, proposiciones reiteradas con citas con el estudiante que ha rechazado tales propuestas, comentarios de contenido sexual o de la vida sexual del estudiante agraviado, mostrar reiteradamente dibujos, grafitis, fotos, revistas y calendarios con contenido sexual.

Acercamientos corporales, roces, tocamiento u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas para la víctima tales como, rozar, recostarse y arrinconar, besar, abrazar, pellizcar, palmear, obstruir intencionalmente el paso, entre otras conductas de similar naturaleza.

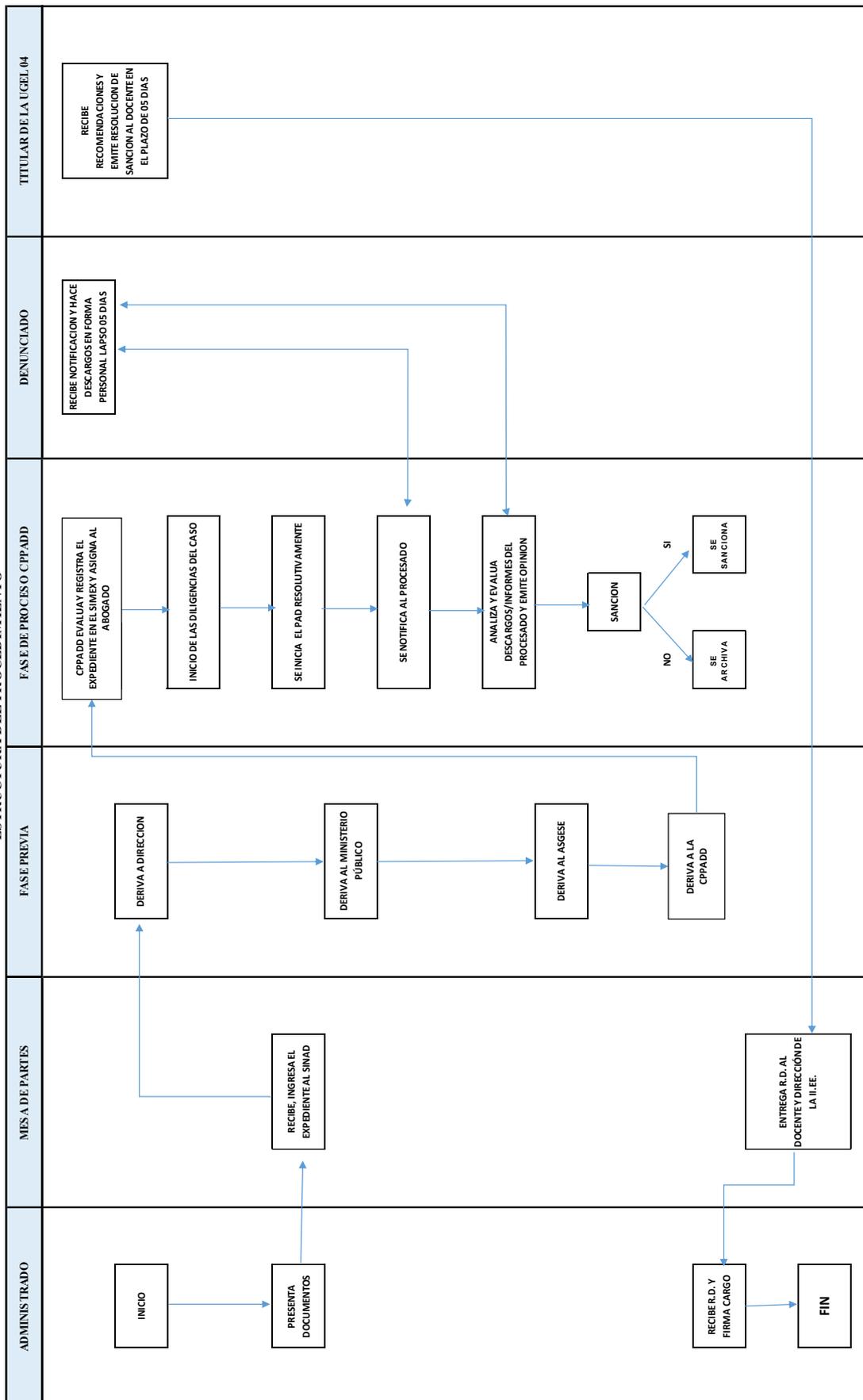
Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas antes señaladas.

- e. **Delitos de Violación de la Libertad Sexual:** Entiéndase a aquellos delitos señalados en el Código Penal como: violación sexual, actos contra el pudor, seducción, proxenetismo, exhibicionismo y publicaciones obscenas, pornografía infantil, usuario cliente y turismo sexual.
- f. **Violación sexual de menor de edad:** El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos

introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad.

- g. **Actos contra el Pudor en menores:** Son los que realiza la persona sin tener acceso carnal con la víctima, a través de tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor del estudiante u obliga a éste efectuar sobre sí mismo o terceros, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor.
- h. **Exhibiciones y publicaciones obscenas:** El que en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.
- i. **Pornografía Infantil:** El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa o publica, importa o exporta por cualquier medio incluido el internet, objetos, libros, escritos, imágenes visuales o auditivas, o realiza espectáculos en vivo de carácter pornográfico a menores de 18 años.
- j. **Comunidad Educativa:** Está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, ex alumnos y miembros de la comunidad local.

ANEXO 01  
ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO



# **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

## **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

Tras haber realizado el compendio de la información más relevante para el tema de investigación, en este capítulo, se expondrá de manera objetiva y práctica la verificación y uso de lo planteado en los aspectos generales, como la formulación del problema y los objetivos generales y específicos, con la finalidad de dar a conocer nuestra hipótesis del tema, así como el establecer una matriz de operacionalización de variables.

### **3.1. Enfoque de la Investigación**

Con la finalidad de conllevar el siguiente tema de investigación, se ha analizado, realizado y observado la labor y procedimiento establecido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, la cual es delegada por miembros del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, por el cual tuve acceso a información de suma importancia para el trabajo, el planteamiento de un cuestionario de entrevistas, realizados a 4 especialistas, los cuales han sido utilizadas con el fin de demostrar el vacío presentado por parte de la Institución, en cuanto a la rehabilitación y mejora del menor que puede ser vulnerado.

A su vez Para realizar esta investigación, en mi condición de Servidora Civil vengo laborando en la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes de la UGEL N° 04.

Asimismo obtuve apoyo de fuentes bibliográficas como libros relacionados con la Educación, Procesos Administrativos Disciplinarios y Constitución Política del Perú.

Páginas web del Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y otras que cuenten con información sobre el tema tratado.

### **3.2. Variables**

Las variables para el tema de investigación se encuentran comprendidas en dos partes de suma importancia, entre las cuales se encuentran:

#### **Variable I. Actos contra el Pudor en Menores de 14 años**

Comprende la primera variable para el presente trabajo de Investigación, para el estudio de investigación, el cual se enfocaría en aquel delito contra el pudor, el cual puede ser cometido por un miembro del plantel docente en contra de un alumno, el cual por la confianza que le infiere y a través de la autoridad que este posea, puede aprovecharse de ello, hostigándolo sexualmente, y en consecuencia llegar al delito de violación sexual, siendo ello penado por nuestras normativas, según lo dispuesto en nuestro Código Penal.

#### **Variable II. Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04 – Distrito de Comas, año 2019.**

Comprende la segunda variable, el cual define de manera objetiva la responsabilidad y la proyección de las normas que enfoca la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el cual se observó la regulación que ostenta dicha

comisión para proteger y apoyar con la rehabilitación de un menor, el cual puede acarrear alguna secuela psicológica.

Por tanto, dicha investigación, al reunir a dichas variables, se convierten en una investigación cualitativa de tipo básico, de nivel descriptivo, con un diseño de investigación en la teoría fundamentada, puesto que debido a los resultados observados tras las resoluciones que se emplearon en el trabajo de investigación, se ha podido determinar que los menores de edad, al ser víctimas de aquellos individuos inescrupulosos, los casos, de parte de la UGEL, no se proyectan más que a sancionar al profesor o separarlo de la institución, más no se ocupa del cuidado y rehabilitación del menor, cuando sufre de dicha afección, por el cual se debería plantear un proyecto de ley, que pueda brindar una oportunidad y la prevención para la no comisión de dicho delito.

### 3.2.1. Operacionalización de Variables

Título: Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes de UGEL 04 - Distrito de Comas, año 2019.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Problemas	Objetivos	Unidad temática y categorías	
<p><b>Actos contra el Pudor en Menores de 14 años</b></p> <p>CHÁVEZ (2011), procedimiento y seguimiento de ciertas instituciones para capacitar y prevenir a los padres de familia y al personal docente, e cuanto al abuso y explotación infantil, expresando lo siguiente, Los menores de edad, entre los cuales se encuentran niños, niñas y adolescentes, en los últimos años han sido víctimas de diferentes formas de abuso sexual o explotación sexual.</p>	<p><b>Dentro de la Categoría de la Matriz Operacional de los Actos Contra el pudor, se encuentra tipificada en el Artículo N° 176 – A, el cual nos indica lo siguiente:</b></p> <p>“El que sin propósito de tener acceso carnal con menor de edad, aprovecha su confianza u obliga a realizarle tocamientos indebidos en sus partes íntimas, o actos libidinosos contrarios al pudor”.</p>	<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿De qué manera los actos contra el pudor en menores de 14 años ha sido sustanciado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04 en el Distrito de Comas – 2019?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b></p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Determinar de qué manera los Actos contra el Pudor en Menores de 14 años ha sido sustanciado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04 en el Distrito de Comas – 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p>	<p><b>Unidad temática: Actos contra el pudor en menores de 14 años y su comisión permanente de procesos administrativos para docentes de UGEL 04 Distrito de Comas, año 2019.</b></p>	
				<p><b>Categorías</b></p>	<p><b>Subcategorías</b></p>
				<p><b>Actos contra el pudor en menores de 14 años</b></p>	<p><b>Art. N° 176 – A: Actos contra el Pudor en menores.</b></p>

<p>PEÑA CABRERA, refiere que “la conducta típica del delito de tocamientos indebidos se caracteriza, a diferencia del delito de violación sexual, por la intención del sujeto activo de realizar sobre la víctima sobre sí mismo o sobre terceros, conductas sexuales no consentidas distintas al coito” (Peña Cabrera, 2014).</p> <p>REATEGUI SANCHEZ, JAMES, señala que “los tocamientos serán considerados indebidos, porque no han sido consentidos válidamente por el titular del bien jurídico, (la víctima). Caso contrario si existe consentimiento, la conducta será atípica, desde que aquí lo que se ampara es la “libertad sexual” de la persona” (Reátegui Sánchez, 2016).</p> <p>SALINAS SICCHA, Ramiro señala que, “la doctrina nacional refiere que todo acto contrario al pudor es entendida como aquellos manoseos y manipulaciones realizados por el sujeto activo sobre el sujeto pasivo, así como aquellos tocamientos</p>	<p><b>Dentro de la Categoría de la Matriz Operacional de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04, nos indica lo siguiente:</b></p> <p>El Objeto de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, busquen regular las disposiciones, acciones y responsabilidades que tienen los docentes como servidores públicos con el estado.</p>	<p>1. ¿Cómo la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04 ha garantizado la protección de los menores de edad en los delitos contra el pudor de acorde al Procedimiento Administrativo para Docentes?</p> <p>2. ¿De qué manera la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04 ha prevenido los delitos contra el pudor en las instituciones educativas?</p>	<p>1. Determinar cómo la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04 ha garantizado la protección de los menores de edad en los delitos contra el pudor de acorde al Procedimiento Administrativo para Docentes.</p> <p>2. Determinar de qué manera la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04 ha prevenido los delitos contra el pudor en las instituciones educativas.</p>	<p><b>Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04</b></p>	<p><b>Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” aprobado con D.S. N° 004-2013-ED.</b></p>
---	--	--	--	---	---

<p>realizados por el agente con la única finalidad de lograr su propia satisfacción o morbo” (Salinas Siccha, Los Delitos Sexuales, 2008).</p> <p>UGAZ (1999) sostuvo que existen diferentes tipos de sanciones para quienes cometen los delitos contra la libertad sexual: La sanción penal para los delitos contra la libertad sexual, cuando se cometen contra adultos, se castiga esa conducta que no permite la libre opción sexual y cuando este delito es cometido contra menores de edad, quienes no cuentan con la capacidad de decisión del disfrute de su vida sexual, lo que se busca la garantía de las condiciones básicas para el normal crecimiento emocional y de su sexualidad (p. 194).</p> <p>La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema (2010) se ha pronunciado señalando como medida de seguridad de la víctima y salvaguardando su integridad emocional que cuando se realice la diligencia de declaración esta deberá ser supervisada por el Tribunal de instancia, y además que.</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>En presencia del padre del menor, garantizando su salud mental buscando de esta forma evitar la revictimización de la víctima menor de edad, tratando de menguar las vivencias traumáticas que hubiera tenido que afrontar cuando sucedieron los hechos delictivos que mellaron su libertad sexual, reducir el estrés y cualquier otro tipo de daño mental. En lo que corresponde a la etapa de oralidad en el proceso esta deberá ser llevada de forma privada, con uno de los padres presente por lo menos y evitar que exista mínimamente contacto con el agresor empleándose fotografías u analogías para efectos de reconocimiento, debiendo en todo momento hacer uso de un lenguaje de fácil entender para el menor, de igual manera están autorizadas las videoconferencias. Atentar contra el pudor tiene un significado de tipo sexual en el cual el termino pudor esta expresado por los actos que realice quien comete el delito tocando el cuerpo en partes íntimas sin la autorización de la víctima. En</p>					
---	--	--	--	--	--

<p>estos casos se ha podido definir dos tipos en este delito en pudor simple y pudor con violencia.</p> <p>PEÑA-CABRERA (2014) en los delitos contra el pudor, cuando el caso sucede contra menores: El daño que se puede causar a la víctima está directamente referido a la formación y desarrollo de su sexualidad pudiendo ser afectada por este hecho lesivo en su salud mental siendo causante de posibles traumas o estrés. El consentimiento no termina siendo determinante para evitar el daño mental de la víctima, pues su capacidad de decisión es definitivamente inmadura no pudiendo contar con la capacidad de autodeterminación real en comparación con un adulto (p. 448).</p> <p><b>Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL 04</b></p> <p>Según el “Manual de Procedimientos Administrativos: UGEL – Santiago de Chuco, Gerencia Regional de Educación la Libertad</p>					
--	--	--	--	--	--

<p>Gobierno Regional la Libertad, el cual menciona lo siguiente: “La Comisión tiene la responsabilidad de solicitar, determinados actuados para ordenar el uso de peritajes, declaraciones e inspecciones de parte.”</p> <p>TRIGOSO ZAGACETA (2015): Procesos que son confiados a COMISIONES, integradas en su mayoría por servidores públicos sin la preparación jurídica suficiente para ejercer tan delicada misión (Pag. 15).</p>					
---	--	--	--	--	--

### **3.3. Hipótesis**

Con el fin de delimitar la finalidad del trabajo de investigación, se dispuso proyectar las hipótesis generales y las hipótesis específicas, los cuales buscarán proyectar de manera específica, los resultados obtenidos, tras la investigación sostenida. Dichas Hipótesis son las siguientes.

#### **3.3.1. Hipótesis General**

Los Actos contra el Pudor en Menores de 14 años han sido sobrellevados de manera parcial en cuanto a su protección por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04 en el Distrito de Comas – 2019.

#### **3.3.2. Hipótesis Específicos**

##### **Hipótesis Específico N° 01**

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04, ha garantizado de manera parcial la protección de los menores de edad en los delitos contra el pudor de acorde al Procedimiento Administrativo para Docentes.

##### **Hipótesis Específico N° 02**

La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de UGEL N° 04 ha garantizado de manera mediática las capacitaciones en cuanto a la prevención de aquellos delitos contra el pudor en las instituciones educativas.

### **3.4. Tipo de Investigación**

El tipo de investigación, en la presente investigación, de tipo Aplicativo, de nivel descriptivo, con un diseño de investigación en la teoría fundamentada,

puesto que se buscará juntar toda la información pertinente en cuanto al tema, dando cabida a que en próximas investigaciones, pueda otorgarse una solución mediática al caso.

### **3.5. Diseño de Investigación**

En la presente investigación, se ha tomado el diseño de investigación descriptivo, puesto que las dos variables utilizadas, tienen relación y dan sentido al tema a investigar, además de servir las bases para el mejoramiento de la UGEL N° 04.

Dicha asociación, se ve fundamentada a través de la teoría fundamentada, el cual es descrito por Hernández, Fernández y Baptista (2010), de la siguiente manera. “Los estudios realizados bajo el criterio de la Teoría Fundamentada, explica de manera concisa y conceptual una acción e interacción específica en cuanto a la creación de bases para un tema de investigación.”. El cual es entendida como un medio para cimentar las bases para la adecuación o la posible motivación de otros investigadores, quienes puedan aumentar o equilibrar dicho tema de investigación, y así conformar un proyecto para el cambio de la institución en un futuro.

### **3.6. Unidad de Análisis**

- ANALÍTICO: Se denomina así a la técnica de escudriñamiento que radica en la disgregación de un todo, descomponiendo sus fracciones o elementos para prestar atención a las causas, los medios y los resultados. Asimismo, radica en conocer más el cuerpo de estudio con la finalidad de poder: exponer, hacer semejanza, comprender mejor su conducta e instituir nuevas hipótesis.

- **INDUCTIVO:** Radica en empezar en los acontecimientos o hechos individuales para poder obtener o adquirir definiciones generales.
- **ASPECTOS ÉTICOS:** Este trabajo de investigación, se ha realizado y ejecutado sobre fundamentos confiables, de ahí que proporciona una información concisa, clara y confiable. Por otro lado se respetó el opinión de los participantes y finalmente se aplicó las fuentes APA, tal y como lo establece la normatividad vigente para este tipo de investigaciones.

### **3.7. Población y Muestra**

Para poder comprender el desarrollo del tema de investigación, es de importancia señalar que, para su resolución, se ha tomado en cuenta la opinión de 4 especialistas de la UGEL N° 04, frente a la protección del menor, en cuanto a aquel delito contra el pudor, donde se observaría, como no existe un área que permita la adecuación y amparo del menor, con el fin de rehabilitarlo o prevenir un abuso o violación sexual que pueda alterar de manera lasciva la psique del menor, y observando que no existe un área o alguna normativa legal que los ampare y apoye en cuanto son vulnerados de esa forma en la institución educativa. Para ello dicha división está conformada de la siguiente manera:

**3.6.1. Población:** Conformada por 4 especialistas de la UGEL N° 04, los cuales se encuentran ubicados en el distrito de Comas, siendo conformado por abogados colegiados que pertenecen a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes de la UGEL N° 04.

**3.6.2. Muestra:** 4 especialistas pertenecientes a la UGEL N° 04.

### **3.8. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

La Técnica de Recolección de Datos, es uno de los medios más importantes, en cuanto a la investigación le confieren. Es a partir de este punto donde se puede establecer y fortalecer la idea principal, así como la de extenuar la investigación. La técnica utilizada por el presente estudio, es la entrevista, los cuales serán información relevante, del que se sostendrá los resultados expuestos en las hipótesis. Tal como nos menciona Hernández, Fernández y Baptista (2010), la entrevista, es aquella fuente obtenida de un cuestionario que proyecta de manera concreta el problema, teniendo un alcance, igual de importante, como la encuesta o el análisis documental.

- ANÁLISIS DE DOCUMENTOS: Técnica que nos mostrará el contenido de legajos para su individualización y redención. Esta técnica será de gran utilidad en mi averiguación para recoger todo tipo de información que tenga que ver con la aplicación del Art. 176 del Código Penal Peruano.
- ENTREVISTA: Esta técnica tiene que ver con la asociación de dos o más personas con el propósito de conocer algún tema en determinado, fundamentalmente de carácter profesional. Me será de gran utilidad en mi investigación para captar información a través de las entrevistas a los abogados colegiados de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 04.
- FICHAJE DE DATOS E INFORMACIÓN DE INTERNET: Esta técnica nos permitirá realizar recolección de documentos desmaterializados, enciclopedias virtuales y base de datos de diversas instituciones, y de otros tantos centros de investigación.

## **CAPÍTULO IV: RESULTADOS**

## Resultados

Tras haber evaluado de manera concreta la metodología empleada en este trabajo de investigación, es necesario comprender la contrastación de aquellas opiniones de diferentes especialistas, así como la de la entrevista empleadas para la misma, el cual tras la verificación y competencia de dichas evaluaciones, se podrá disponer las siguientes recomendaciones y conclusiones al trabajo de investigación, así como la de proyectar las opiniones que contienen la investigación.

**Cuadro N° 01**

### **ABOGADOS CPPADD - UGEL N° 04**

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRES</b>
1	RAMOS LÓPEZ	HAROLD ALBERTO
2	CASTAÑEDA ESPINOZA	ANA VICTORIA
3	CATPO HUAMÁN	LLERMI
4	HERRERA PUPPI	CARLOS JOSÉ

#### **4.1. Discusión**

Las opiniones recogidas por los entrevistados, advierten diversas características, los cuales son de mucha relevancia para la interpretación de esta sección.

Para la categoría, La UGEL N° 04 y la protección al menor (PM), en la primera pregunta **¿De qué manera se ha pronunciado la UGEL N° 04, tras la comisión de un delito de libertad sexual dentro de las instituciones educativas que supervisa dentro de su ámbito**

**jurisdiccional en el año 2019?**, los entrevistados manifestaron que la UGEL N° 04 solo actúa de manera administrativa frente a los delitos contra la libertad sexual, en virtud a la Ley N° 29944, dejando a disposición de otras entidades, como el Ministerio Público, la de sancionar y velar por la acción penal y reparación civil. La respuesta de la mayoría de entrevistados, constata el vacío que la normativa expresa, en cuanto a la protección que el menor necesita, así como se ha podido observar en los actos administrativos, donde únicamente se sanciona al profesor de manera administrativa, dejando de lado al menor y a su familia, quienes fueron víctimas de dicho delito.

En lo que respecta a la segunda pregunta **¿Cómo se han venido ejecutando las normativas emitidas por el Estado en relación a la protección y garantía de los derechos del menor, frente a los delitos de Libertad Sexual en las instituciones educativas públicas que supervisa la UGEL N° 04 en su ámbito jurisdiccional en el año 2019?**, los entrevistados manifestaron que los lineamientos seguidos por la UGEL N° 04, son informados a la CPPADD o el Área de Recursos Humanos, según los lineamientos del MINEDU, al Ministerio Público, concluyendo de esta forma la ejecución de los actos que realiza la entidad, no correspondiendo de cierta forma con un apoyo psicológico o moral a las familias que han sufrido de dicho delito; puesto que, la acción solo es de mero trámite, no significando una solución al problema del menor y a la protección de sus derechos.

Al respecto a la tercera pregunta **¿Considera usted que la UGEL N° 04 ha garantizado la protección del menor de edad frente a los delitos**

**de la Libertad Sexual, según lo dispuesto en las normativas establecidas en la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial?**, los entrevistados manifestaron que las garantías preventivas que puede establecer la UGEL N° 04, es la de separar al profesor de las instituciones educativas, según el grado y evaluación de la falta cometida, inhabilitando al profesor de sus funciones, siendo dicha acción pertinente para prevenir dicho delito, pero no tiene cierto alcance dentro de otras instituciones educativas; puesto que, no se capacita o se le establece dichos peligros a los padres de familia para que pueda anticiparse a dichas acciones.

Para la Segunda Categoría, Delitos de la Libertad Sexual en las Instituciones Educativas (DLS), en la cuarta pregunta: De acuerdo a su criterio **¿Piensa usted que la protección que brinda la UGEL N° 04 ha influido de manera positiva en cuanto al disfrute y goce de sus derechos a fin de evitar o proteger al menor cuando se cometan delitos contra la Libertad Sexual en las instituciones educativas que superviso en el año 2019?**, los entrevistados manifestaron que la entidad debe proyectar capacitaciones y calificar a los profesores, a fin de que estos estén capacitados psicológicamente para brindar un servicio profesional y no cometer delitos que influyeran negativamente en la ética de los docentes.

En relación a la quinta pregunta **¿Considera usted que se puede destacar la labor que tiene la UGEL N° 04 en cuanto a la proyección de capacitaciones y seminarios que busquen prevenir la comisión de delitos contra la libertad sexual en las instituciones educativas de su jurisdicción en lo que compete al año 2019?**, los entrevistados

manifestaron que si ha existido capacitaciones, en relación a la prevención de los delitos contra la libertad sexual, pero que no hay preocupación por parte de la UGEL N° 04, así como de las Instituciones Educativas, por impartir de manera inclusiva dichas capacitaciones a mayor escala, siendo un problema que afecta de manera negativa a los estudiantes y al accionar de sus docentes.

En la sexta pregunta **¿Considera usted que la UGEL N° 04 ha ejercido de manera correcta su responsabilidad en cuestión a sus actividades y proyectos de manera efectiva de tal modo de proteger al menor frente a los delitos contra la libertad sexual en su ámbito de jurisdicción en el año 2019?**, los entrevistados manifestaron que como la entidad que supervisa y es responsable de todo tipo de acción que se cometa dentro de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, debe planificar y establecer proyectos que prevengan, protejan y brinden garantías al menor, así como la labor de los docentes con estos últimos, ello con la finalidad de poder brindar dicha protección al menor y asegurar su derecho a la vida y educación.

## CONCLUSIONES

1. El Ministerio de Educación, no ha establecido una normativa legal, con la finalidad que la UGEL N° 04, cumpla las funciones de seguimiento, rehabilitación y cuidado del menor transgredido (delitos contra la libertad sexual) por parte del docente, aprovechando su condición de autoridad en el aula comete actos reprochables.
2. La Comisión Permanente de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL N° 04, cumple con la función establecida por la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial” y demás normas legales vigentes, en la emisión del acto administrativo (Resoluciones Directorales aplicando la sanción) más no se pronuncia recomendando sobre el estudiante afectado (víctima) a fin prosiga con un tratamiento psicológico y educativo, sólo castiga al docente.
3. En el plan de trabajo del año escolar, no se considera talleres educativos empoderando a los estudiantes del respeto y cuidado de su integridad física y moral y no callar frente a una situación de índole sexual.
4. Se requieren con urgencias las reformas normativas a nivel del Ministerio de Educación, en cuanto a los procesos administrativos disciplinarios para docentes, velar estrictamente por la integridad y seguridad del estudiante a fin garantice el desarrollo normal de su proyecto de vida.

## RECOMENDACIONES

1. Modificación del Manual de Operaciones de la DRELM - R.M. N° 215-2015-MINEDU, implementado un área conformado por psicólogos, sociólogos, asistente social y abogados, para atender casos de menores de edad (estudiantes) que han sido agredidos sexualmente, puedan recibir el apoyo profesional y continuar con su desarrollo educativo. Conforme a las recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes.
2. A las Universidades, fomentar e impulsar trabajos de investigación relacionados a la educación de la niñez, a fin de mejorar los procesos educativos y el respeto a sus derechos estipulados en la Convención sobre los Derechos del Niño; puesto que, requiere de mayor preocupación y atención.
3. La Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, ejecute la implementación de convenios Inter. Institucionales con el Ministerio de Justicia, Colegio de Abogados, Colegio de Psicólogos y Colegio de Profesores, a fin de realizar talleres de capacitación de manera continua en las instituciones educativas con la participación de docentes, administrativos y padres de familia, sobre temas de violencia sexual en menores de edad. Y la manera de empoderar a los estudiantes, en el cuidado y respeto a su cuerpo, a defenderse y no callar frente a un delito contra la libertad sexual ejercida por docentes.
4. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa local N° 04, una vez de tomar conocimiento sobre actos de índole sexual en agravio de los

estudiantes ejercida por parte del docente, en sus medidas de protocolos de seguridad y protección al menor, debe reubicar a otra institución educativa, más no debe permanecer en el escenario del delito, para evitar la revictimización por parte de la comunidad educativa.

5. Al Ministerio de Educación, implementar políticas de estado, respecto a la evaluación psicológica del docente para trabajar con menores de edad. Asimismo verificar sus antecedentes judiciales y penales.
6. Cuidar y proteger a nuestros niños y niñas, desde los hogares y escuelas, porque son el presente y futuro del nuestro país, quienes conducirán el destino del Perú.

## REFERENCIAS

- Benedith, Q. Lester (2015). "Comportamiento Clínico y Epidemiológico del Abuso Sexual en Niños y niñas atendidas en el Hospital Alemán Nicaragüense de Enero del 2013 a Diciembre del 2014. Managua, Nicaragua.
- Blank, S. (2002). Proteger a los Niños contra el Maltrato, La Explotación y la Violencia. Tokio, Japón.
- Bonasso, A. (2002). La Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes frente a la Violencia Sexual. Instituto Interamericano del Niño. Buenos Aires, Argentina.
- Castillo, L. (2012). Boletín Informativo de Políticas Públicas sobre Infancia. Lima, Perú. Gaceta Jurídica – 2012.
- Chanca, Y. (2016). "Factores de Riesgo que Incidieron en el Abuso Sexual de Niños/as y Adolescentes Acogidos en la Aldea Infantil "El Rosario-Palian" 2015-2016". Huancayo, Perú.
- Chávez, M. (2011). Prevención del Abuso y la Explotación en las y los Adolescentes: Sesión de Tutoría para el Nivel Secundaria. Lima, Perú. Segunda Edición. Girón, R. (2015). Abuso Sexual en Menores de Edad, Problemática de Salud Pública. Lima, Perú.
- Goicoechea, P. (2001). Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Profesionales. Universidad de Salamanca. Madrid, España.

González, V. (2017). Guía Para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Violencia en República Dominicana, Santo Domingo.

Rodríguez, M. (1990). La Sociedad y el Derecho. Universidad Pública de Salamanca. Salamanca, España.

Salmerón, J. (2007). Atención al Maltrato Infantil: Desde el Ámbito Educativo. Murcia, España.

**ANEXO 1: INSTRUMENTO**

## Guion de Entrevista

Apellidos y Nombres:

.....

Cargo: .....

Fecha: .....

Hora de Inicio: .....

Les agradezco de antemano haber aceptado esta entrevista. Con el siguiente instrumento de investigación, se busca conocer que entiende usted por la UGEL 04 y la Falta de Protección al Menor de Edad frente a los Delitos de la Libertad Sexual en su Ámbito Jurisdiccional – 2019.

A continuación se presentará un compendio de determinadas preguntas, las cuales se esperan ser contestadas y analizadas con fines informativos y analíticos.

**Objetivo General**

**Determinar de qué manera la UGEL N° 04 ha faltado con brindar protección al menor de edad frente a los delitos de la Libertad Sexual en su Ámbito Jurisdiccional 2019.**

1. **¿De qué manera se ha pronunciado la UGEL N° 04, tras la comisión de un delito de libertad sexual dentro de las Instituciones Educativas Públicas que supervisa dentro de su ámbito jurisdiccional en el año 2019?**

.....

.....



**Determinar cómo la UGEL N° 04 garantiza la protección de los menores de edad en los delitos de la Libertad Sexual de acuerdo con el Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes.**

**Objetivo Específico**

- 3. ¿Considera usted que la UGEL N° 04 ha garantizado la protección del menor de edad frente a los delitos de la Libertad Sexual, según lo dispuesto en las normativas establecidas en la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

- 4. De acuerdo a su criterio ¿Piensa usted que la protección que brinda la UGEL N° 04 ha influido de manera positiva en cuanto al disfrute y goce de sus derechos, a fin de evitar o proteger al menor cuando se cometan delitos contra la Libertad Sexual en las instituciones educativas que supervisó en el año 2019?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**Objetivo Específico 2**

**Determinar de qué manera la UGEL 04 ha garantizado la prevención de aquellos delitos contra la Libertad Sexual en las Instituciones Educativas**

**5. ¿Considera usted que se puede destacar la labor que tiene la UGEL N° 04 en cuanto a la proyección de capacitaciones y seminarios que busquen prevenir la comisión de delitos contra la Libertad Sexual en las Instituciones Educativas de su jurisdicción, en lo que compete al año 2019?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. ¿Considera usted que la UGEL N° 04 ha ejercido de manera correcta su responsabilidad en cuestión a sus actividades y proyectos de manera efectiva de tal modo de proteger al menor frente a los delitos contra la Libertad Sexual en su ámbito de jurisdicción en el año 2019?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

---

DNI N°